

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto-ley fijando las fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año económico 1928.—Páginas 1163 y 1164.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando habrán de sujetarse a las reglas que se insertan las Sociedades civiles y mercantiles de forma anónima, domiciliadas en España y constituidas o que se constituyan con arreglo a las leyes españolas, cuyos principales negocios radiquen en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y que tengan en territorio de soberanía española servicios públicos o usen en cualquier forma de los constituidos por el vínculo o el Municipio des subrogadas en los derechos de los mismos.—Páginas 1164 y 1165.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos concediendo la nacionalidad española a D. Juan Pfaff Clarasó, súbdito alemán; D. Enrique Fernando Méndez Leite y von Hafen, súbdito portugués; D. Carlos Schaell y Staats, súbdito alemán; D. Antonio Díaz de Antoñana y Díaz de Antoñana, y D. Carlos Teodoro Otón Heine Rasch, súbdito alemán.—Páginas 1165 y 1166.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo cese en el empleo de Astrónomo de entrada D. Rafael Carrasco Garrorena, Astrónomo de ascenso por oposición del Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 1166.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando de utilidad pública,

a los efectos de la expropiación forzosa, la construcción del edificio con destino a Seminario Conciliar en la Diócesis de Calahorra y La Calzada, que ha de emplazarse en el término municipal de Logroño y sitio que se indica.—Página 1166.

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios, como voluntario, al Tribunal Supremo de Justicia, el Portero quinto de este Ministerio Diego Martínez Díaz.—Página 1166.

Otra concediendo el reingreso en la carrera Judicial a D. José Félix Huerta y Calpa, Juez de primera instancia e instrucción de término, en situación de excedencia voluntaria.—Página 1166.

Otra ídem id. id. a D. Nicolás Ferrández Padial, Juez de primera instancia e instrucción de término en situación de excedencia voluntaria.—Páginas 1166 y 1167.

Otra declarando amortizada la Secretaría que en el Juzgado de primera instancia de Figueras desempeña D. Juan Conte Lacoste.—Página 1167.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Navalcarnero a D. Valentín Ortiz Martín, Secretario que fué del Juzgado suprimido de Mogueer.—Página 1167.

Otra ídem para la ídem id. de Estepona a D. Adolfo Velasco Jalón, Secretario judicial de Hoyos.—Página 1167.

Otra ídem para la ídem id. de Puebla de Sanabria a D. Antonio Alvarez Rodríguez, Secretario judicial de Pastrana.—Página 1167.

Otra ídem para la ídem id. de Murias de Paredes a D. Luis Cabeza García, Secretario judicial de Salas de los Infantes.—Página 1167.

Otra ídem para la ídem id. de Laguardia a D. Acisclo Torrecilla, Secretario judicial excedente.—Página 1167.

Otra disponiendo se tenga por desistida la petición de reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales formulada por D. Luis Amador Muñoz.—Página 1167.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden adjudicando definitivamente a la Compañía Española de Aviación el concurso celebrado para contratar la enseñanza de Pilotos militares de aeroplano.—Página 1168.

Otra, circular, disponiendo se rectifique la Real orden de 10 de Octubre último, GACETA del 12, por la que se confería una comisión del servicio al General de brigada D. Joaquín Fanjul Goñi y Coronel de Artillería D. José Espí y Sánchez de Toledo.—Página 1168.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre, correspondiente al ejercicio 1924-25.—Páginas 1168 a 1171.

Otra habilitando para los fines que se indican el punto "Punta de Zopazos" en la ría de Puente deume.—Página 1171.

Otra ídem id. id. el muelle en el puerto de Pasajes de San Juan (Guipúzcoa) de la Sociedad "Pesqueras y Secaderos de Bacalao" en España.—Página 1171.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa las telas moldes para la fabricación de papel de tina de primera clase con marca especial de agua con el nuevo escudo.—Páginas 1171 y 1172.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa las primeras materias que se indican con destino a los talleres de Imprenta, Calcografía y Litografía.—Página 1172.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa limas con destino a los talleres de reparación de la misma.—Página 1172.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa los materiales que se indican para los talleres de Imprenta, Engomado, Litografía y Calcografía.—Página 1172.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a separación del

servicio del Oficial primero de Correos D. Luis Herranz Catalán, Administrador que fué de la Estafeta de Garrucha.—Páginas 1172 a 1176. Otra nombrando en turno de elección, por méritos, Agente del Cuerpo de Vigilancia a D. Luis Martínez González, Aspirante de primera clase. Página 1177. Otra nombrando Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Juan Manchoño Jiménez, Aspirante de segunda.—Página 1177. Otra concediendo licencia con todo el sueldo y por un plazo de cuarenta días, a contar del día 4 del mes actual, a doña Pilar Martí y Gamarra, Auxiliar femenino de segunda clase de Telégrafos.—Página 1177. Otra (rectificada) ídem un mes de licencia por enferma, y como segunda prórroga, a doña Julia Bara y Echeto, Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos.—Página 1177.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Aurelio Rodríguez Charentón Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias).—Página 1177. Otra accediendo a la devolución de la fianza que D. Isaac Badillo Arbile tenía constituida como Habilitado de los partidos judiciales de Belorado y Briviesca (Burgos).—Páginas 1177 y 1178. Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María Almuédvar y Lorenzo Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1178.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 1178 a 1183. Otra resolviendo el expediente incoado por la "Asociación Cacerense de Socorros Mutuos", en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 158 casas familiares de su propiedad, sitas en Cáceres, lugar denominado "Peñarredonda".—Páginas 1183 y 1184.

### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puebla de Cazalla, D. Francisco Omedo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Morón a inscribir una escritura de partición de herencia y liquidación de sociedad conyugal.—Página 1184. Consejo Judicial.—Circulares dirigidas a los Presidentes de las Audiencias territoriales.—Página 1186.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelva a Angel Martín Pereira la cantidad de 300 pesetas que ingresó para acogerse a los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1926.—Página 1187.

HACIENDA.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Escolástica Poves Abad, Contador-Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Contabilidad del Estado.—Página 1187.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura; y anunciando que el día 7 del mismo se abonará sin previo aviso la asignación de material.—Página 1187.

Autorizando a D. Florestán Aguilar Rodríguez para rifar una casa, con carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Junio del año próximo venidero.—Página 1187.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Circular dando reglas para el canje de las carpetas de Deuda amortizable al 5 por 100 por sus títulos, emisión de 1.º de Octubre de 1926.—Página 1187.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los interesados en el Pósito Nuevo o Monte de Piedad de Málaga.—Página 1188.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Manuel García Mañas, Secretario del Ayuntamiento de Manchones (Zaragoza).—Página 1188.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que, con arreglo a las normas que se insertan, el día 9 de Enero próximo dé comienzo el curso de especialización sanitaria que en la Escuela Nacional de Sanidad habrán de seguir los Ingenieros designados en la Real orden de este Ministerio de 3 de Junio del año actual (GACETA del 5).—Página 1188.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Resolución que la señorita doña María Figueroa Andú sea admitida a las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Auxiliar femenino numerario, afecto a la enseñanza de Trabajos en asta y cestería-batik, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 1189.

Dirección general de Bellas Artes.—Adjudicando definitivamente a la Compañía "Finc de Construcciones, S. A.", la subasta de las obras de rematamiento del arco toral entre la pilastera del Ecánjelo y el Coro del Santo Triunfo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.—Página 1189.

Disponiendo que en el término de quince días se presenten los expedientes

por sus autores las obras que figuraron en la Sección Española de la Exposición Internacional de Artes Decorativas, celebrada en la Villa Real de Monza (Italia).—Página 1190.

FOMENTO.—Negociado Central.—Trasladando a la plaza de Portero, vacante en el Laboratorio de la Sección Agronómica de Burgos, al Portero quinto Alberto Díaz Vicente, que presta sus servicios en el Laboratorio de la División Agronómica de Experimentaciones de Barcelona.—Página 1190.

Ídem a la plaza de Portero, vacante en el Laboratorio de la División Agronómica de Experimentaciones de Barcelona, al Portero quinto Fernando Hernández Vidal, que presta sus servicios en la segunda División de Ferrocarriles.—Página 1190.

Negociado de Contabilidad.—Anunciando concurso para la impresión de varias Cartillas y Manuales editados por el Servicio de Publicaciones agrícolas.—Página 1190.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Concediendo un segundo mes de prórroga para posesionarse de su destino, por encontrarse enfermo, a D. Alejandro López Barbero, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1190.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Publicando por segunda vez las vacantes que existen en la actualidad de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1190.

Prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Pedro Brá Real, Sobrestante primero de Obras públicas.—Página 1190.

Concediendo treinta días como segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Gabriel García Gallardo, Torrero de faros.—Página 1190.

Construcción de carreteras.—Adjudicando definitivamente a D. Luis Pastor Esteban la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el Segre en la carretera del kilómetro 1 de la de Balaguer a Terrasa a la de Balaguer a la frontera en el Doll.—Página 1191.

Aguas.—Autorizando a D. Eduardo Forti Solé para provechar aguas subterráneas del Torrente de Tossa, en término de Argenton, con destino al abastecimiento de dicha población.—Página 1191.

Trabajos hidráulicos.—Suspendiendo la subasta que habría de celebrarse el día 26 del actual para las obras de abastecimiento de Fuente la Higueras.—Página 1192.

Circuito Nacional de Firms Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1192.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. MERCADOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Debiendo fijar las Fuerzas Navales para el año económico de 1928, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.975.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Fuerzas Navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año económico de 1928 son las siguientes:

Plana Mayor de la flota en las maniobras de conjunto.—Tres meses en tercera situación.

#### *Escuadra.*

Plana Mayor de la Escuadra.—Doce meses en tercera situación.

Acorazado "Jaime I".—Doce meses en tercera situación.

Acorazado "Alfonso XIII".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Príncipe Alfonso".—Doce meses en tercera situación.

#### *División de cruceros.*

Plana Mayor de la división.—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Reina Victoria Eugenia".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Blas de Lezo".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Méndez Núñez".—Doce meses en tercera situación.

#### *División de contratorpederos.*

Plana Mayor de la división.—Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Alsedo".—Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Velasco".—Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Lazaga".—Doce meses en tercera situación.

#### *Fuerzas navales del Norte de Africa.*

Crucero "Extremadura".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Lauria".—Doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Uad-Bas", "Uad Lucas", "Uad-Muluya", "Uad-Quert", "Xauen" y "Arcila".—Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Cartagenero", cuatro barcas y los buques auxiliares para aprovisionamiento en número necesario.—Doce meses en tercera situación.

#### *Buques para comisiones en las posesiones de Africa, Canarias, Baleares y servicios en aguas jurisdiccionales.*

Cañonero "Cánovas del Castillo".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "José Canalejas".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Eduardo Dato".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Recalde".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Laya".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Bonifaz".—Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Mac-Mahón".—Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Proserpina".—Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Bustamante".—Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Cañarso".—Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Villaamil".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 1".—Dos meses en primera situación y diez en tercera.

Torpedero "Número 2".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 3".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 4".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 5".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 6".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 7".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 8".—Siete meses en primera situación, un mes en segunda y cuatro en tercera.

Torpedero "Número 9".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 10".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 11".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 12".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 13".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 14".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 15".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 16".—Dos meses en primera situación, uno en segunda y nueve en tercera.

Torpedero "Número 17".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 18".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 19".—Dos meses en primera situación, uno en segunda y nueve en tercera.

Torpedero "Número 20".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 21".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero "Número 22".—Doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Larache", "Alcázar", "Tetuán", "Uad-Targa" y "Uad-Martín".—Doce meses en tercera situación.

Guardapesca "Gaviota".—Doce meses en tercera situación.

Guardapesca "Dorado".—Doce meses en tercera situación.

Guardapescas "Macías", "Castello", "Gante", "Hernández", "Bañobre", "Zaragoza", "Jarana" y "Garcíolo".—Doce meses en tercera situación.

Lancha cañonera "Perla" o la que la sustituya.—Doce meses en tercera situación.

Escampavía "Guipuzcoana".—Doce meses en tercera situación.

Escampavía "Donostierra".—Doce meses en tercera situación.

Escampavía "Bermeo".—Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Cíclope".—Doce meses en tercera situación.

#### *División de submarinos de Ferrol.*

Plana Mayor de la División.—Doce meses en tercera situación.

Submarino "Isaac Peral".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-1".—Doce meses en tercera situación.

#### *División de submarinos de Mahón.*

Plana Mayor de la División.—Doce meses en tercera situación.

Submarino "A-1".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "A-3".—Doce meses en tercera situación.

*División de instrucción de submarinos de Cartagena.*

Plana Mayor de la División.—Doce meses en tercera situación.

Submarino "A-2".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-2".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-3".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-4".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-5".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-6".—Doce meses en tercera situación.

Buque de salvamento de submarinos "Kanguro".—Doce meses en tercera situación.

*Servicios especiales.*

Crucero "Cataluña", buque-escuela de guardiasmarinas.—Doce meses en tercera situación.

Motovelero "Galatea", buque-escuela de aprendices marineros.—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Emperador Carlos V".—Doce meses en primera situación.

Corbeta "Nautilus".—Doce meses en primera situación.

Vapor "Dédalo".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Río de la Plata".—Doce meses en situación de disponibilidad.

Buque planero "Giralda" (Comisión Hidrográfica).—Doce meses en tercera situación.

Vapores "Cástor" y "Pollux" (auxiliares del buque planero).—Doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Almirante Lobo".—Doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Contramaestre Casado".—Doce meses en tercera situación.

Draga "Hércules".—Doce meses en tercera situación.

Draga "Titán".—Doce meses en tercera situación.

*Estaciones torpedistas.*

Cádiz.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Ferrol.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Cartagena.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Mahón-Fornell.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

*Buques que serán entregados a la Marina durante el ejercicio económico 1928.*

Buque-escuela "J. Sebastián de Elcano".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Almirante Cervera".—Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Sánchez Barcaiztegui".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C-1".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C-2".—Diez meses en tercera situación.

Submarino "C-3".—Siete meses en tercera situación.

Submarino "C-4".—Cinco meses en tercera situación.

Lancha "Cabo Fradera".—(Sustituirá a la "Perla").

Artículo 2.º Para las atenciones de los buques, Arsenales, Bases navales, puertos de refugio, provincias marítimas y demás servicios a cargo de la Marina, se autoriza al Ministro de Marina para tener sobre las armas 14.000 marineros con sus clases, y para garniciones de los Departamentos, buques, Compañías de guardias de Arsenales y de Ordenanzas del Ministerio de Marina, 2.673 soldados y clases de Infantería de Marina.

Artículo 3.º En caso de accidentes de mar, reparaciones, carenás, construcción de nuevos buques o conveniencias del servicio, podrán ser sustituidas unas unidades por otras, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos. Podrán también darse de baja las unidades que sea preciso.

Artículo 4.º Asimismo se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque a Ultramar o al extranjero, con el aumento de goces consiguientes, procurando la reducción que fuera posible en otro, y utilizando cuantas autorizaciones otorga la ley de Contabilidad y la de Presupuestos.

Artículo 5.º Cuando un buque pase a situación distinta de la prevista en el presupuesto, el personal desembarcado del mismo, si al buque queda asignado, percibirá los haberes que le correspondan, con aplicación al crédito que figure para el mismo.

Artículo 6.º El Ministro de Marina queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros de todas clases y categorías en las dotaciones de los buques, aumentar o disminuir éstas según los servicios lo exijan dentro de los créditos totales asignados en el Presupuesto para fuerzas navales, así como para atender con las economías que se obtengan en el curso del ejercicio a los gastos que afecten a los créditos antes mencionados, a los que ocasio-

nen las atenciones de las Bases navales secundarias y puertos de refugio, a la dotación y armamento de los buques que se adquieran en España o en el extranjero, a la inspección y vigilancia de las obras y a la instrucción del personal en los Astilleros y Fábricas.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICION

SEÑOR; Es previsora medida que el Gobierno someté a V. M. la de determinar la condición jurídica de las Sociedades civiles y mercantiles de forma anónima, domiciliadas en España y constituidas con arreglo a leyes españolas, cuyos negocios principales radiquen en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y se beneficien de los servicios que el esfuerzo del Estado haya implantado en los territorios de soberanía. Tales beneficios, de índole distinta a los que otorga el Real decreto-ley de 30 de Abril de 1924 sobre Protección a las industrias, como es lógico, por razón del medio especial de sus negocios, desenvueltos en territorio africano, pero similar a ellos, debe sujetar a las Empresas referidas a obligaciones análogas también a las que aquel Decreto-ley impone, pues sólo así se podrá marcar en forma estable y con toda garantía el carácter nacional de las aludidas Empresas, cosa que en la actualidad no ocurre.

Por lo expuesto, Señor, el Gobierno someté a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, que tiende a prevenir la posibilidad de que Sociedades ya constituidas, u otras que se constituyan, puedan eludir, por la composición de sus Consejos, por la nacionalidad de los tenedores de sus acciones o por el medio especial en que desenvuelvan sus negocios, las obligaciones inherentes a las de carácter nacional.

Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA

## REAL DECRETO

Núm. 1.976.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Sociedades civiles y mercantiles de forma anónima, domiciliadas en España y constituidas o que se constituyan con arreglo a las leyes españolas, cuyos principales negocios radiquen en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y que tengan en territorio de soberanía española servicios públicos o usen en cualquier forma de los constituidos por el Estado, la Provincia o el Municipio, o las entidades subrogadas en los derechos de los mismos, habrán de sujetarse a las reglas siguientes:

1.º El 75 por 100, por lo menos, de las acciones de las citadas Sociedades habrá de pertenecer a españoles, serán nominativas e intransferibles a extranjeros.

2.º Las Sociedades anónimas establecidas en la actualidad, con el indicado carácter, que tengan su capital representado por acciones al portador, convertirán el 75 por 100 de las mismas en nominativas, en el plazo de tres meses, anotándose las convertidas en el libro especial que llevarán estas Sociedades con el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas.

Artículo 2.º Por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración de estas Sociedades han de ser españoles, sin que pueda recaer en extranjeros la presidencia, la dirección, los puestos de las gerencias o Comités directivos ni la representación de la Compañía.

Artículo 3.º Las resoluciones de estas Sociedades que impliquen mutación en el modo de ser social, referentes a llevar fuera del territorio español su domicilio o someterse a ley distinta de la española, sólo podrán adoptarse por acuerdo unánime de los accionistas, y cuando por tal acuerdo unánime cambie la nacionalidad o el domicilio de la Sociedad, las concesiones, servidumbres y servicios otorgados por el Estado español a favor de las Sociedades cuyos negocios radiquen en la Zona de Protectorado español en Marruecos deberán ser sometidos a revisión para que el Estado español introduzca las modificaciones y prescripciones que estime convenientes a los intereses nacionales dentro del cumplimiento de los compromisos internacionales vigentes.

Artículo 4.º Para las Sociedades ya establecidas, que hayan de hacer la transformación de acciones al portador en nominativas, se declara la exención del pago del impuesto de Timbre del Estado.

Artículo 5.º Para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones por parte de las Sociedades que estén en el caso señalado en el artículo 1.º, habrán éstas de remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) copia de las actas de los Consejos y Juntas generales que se celebren, en el término de los tres días siguientes a aquel en que se hayan verificados.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

Núm. 1.977.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Juan Pfaff Claras, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.978.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Enrique Fernando Méndez Leite y von Hafen, súbdito portugués.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la

Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.979.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Carlos Schnell y Staats, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.980.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Antonio Díaz de Antoñana y Díaz de Antoñana.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.981.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Carlos Teodoro Otón Heine Rasch, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad

anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1.577.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado el Astrónomo de entrada D. Rafael Carrasco Garrorena, por Real orden de 17 del corriente y en virtud de oposición, Astrónomo de ascenso del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Negociado de segunda clase, de cuyo empleo ha tomado posesión el día 18 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer su cese con fecha 17 del corriente en el citado empleo de Astrónomo de entrada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.131.

En vista del expediente instruido a instancia del Obispo Administrador Apostólico de Calahorra y La Calzada para que se declare de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, la construcción del Seminario Conciliar de la Diócesis. No habiendo de costearse las obras con fondos del Estado, Provincia o Municipio, sino propios del Obispado, y teniendo en consideración lo prevenido en el artículo 28 del Concordato de 1851, que impone al Gobierno la obligación de adoptar las medidas necesarias para la existencia de los Seminarios Con-

ciliares, los cuales tienen como fin directo el bien general, y constituyen un elemento primordial para el sostenimiento del culto, a que el Gobierno debe prestar preferente atención:

Vistos los artículos 10 y 13 de la ley de 10 de Enero de 1879; a mi propuesta y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar de utilidad pública, a los efectos de la ley de 10 de Enero de 1879, la construcción del edificio con destino a Seminario Conciliar en la Diócesis de Calahorra y La Calzada, que ha de emplazarse en el término municipal de Logroño y sitio conocido con los nombres de Valde-rua y Lobete y sus adyacentes, comprendido entre la carretera de Zaragoza y la línea del ferrocarril, sin que la superficie objeto de la expropiación pueda exceder de la extensión de 140.000 metros cuadrados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

PONTE

Al Rvdo. Obispo Administrador Apostólico de Calahorra y La Calzada.

Núm. 1.132.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 13 del corriente mes, GACETA del 16.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Portero quinto, con destino en este Ministerio, Diego Martínez Díez pase a prestar sus servicios, como voluntario, al Tribunal Supremo de Justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.133.

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 19 de Octubre próximo pasado por D. José Félix Huerta y Calopa, Juez de primera instancia e instrucción, de término, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la Carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con lo informado por el Consejo Judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por don José Félix Huerta y Calopa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.134.

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 8 de Octubre próximo pasado por D. Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia e instrucción, de término, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la Carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por don Nicolás Fernández Padial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.135.

Excmo. Sr.: Por haber sido nombrado en concurso de traslación para la Secretaría judicial del distrito del Hospital, de esta Corte, D. Juan Conte Lacoste, que venía desempeñando una de las dos Secretarías del Juzgado de primera instancia de Figueras, y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, que determina el número de Secretarios que deben actuar en cada Juzgado, señalando uno para el de Figueras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento a lo prevenido en el referido artículo y, en su consecuencia, que quede amortizada la Secretaría que desempeñaba D. Juan Conte Lacoste en el Juzgado de primera instancia de Figueras, dejando subsistente como única Secretaría la que en la actualidad desempeña D. Leandro Tarragó Malgisa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.136.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Carlos María Brú, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Navalcarnero, de categoría de entrada, que debe proveerse entre excedentes forzados de Juzgados suprimidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio y Real orden de 30 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Valentín Ortiz Martín, Secretario que fué del Juzgado suprimido de Moguer y único solicitante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 1.137.

Imo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Juan Antich, en el Juzgado de primera instancia de Estepona, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Adolfo Velasco Jalón, Secretario judicial de Hoyos, que es el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de la instancia del otro aspirante para su remisión al Juzgado de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.138.

Imo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría vacante,

por promoción de D. Carlos Muñiz, en el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Antonio Alvarez Rodríguez, Secretario judicial de Pastrana, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de la instancia del otro solicitante para su remisión al Juzgado de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 1.139.

Imo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. José Rausall, en el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso primero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Luis Cabeza García, Secretario judicial de Sala de los Infantes, que resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 1.140.

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Angel Fernández Villamar, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, que tiene solicitado su reingreso, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laguardia, vacante por promoción de D. Aciselo Torrecilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.141.

Imo. Sr.: Vista la instancia que en 9 de los corrientes eleva a este Ministerio D. Luis Amador Muñoz, en súplica de que se le tenga por desistido de su solicitud de reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales:

Resultando que en 5 de Octubre pasado D. Luis Amador Muñoz presentó instancia manifestando que, declarado excedente a su instancia en 22 de Octubre del año 1924 del cargo de Secretario judicial, de categoría de entrada, y deseando reingresar en el Cuerpo de Secretarios, solicitaba se le concediese la vuelta al servicio activo, cuya instancia, en unión del expediente personal del interesado, fué remitido para su informe al Consejo Judicial por Real orden de 10 de Octubre último, y cuyo Centro oficial lo devuelve en 18 de los corrientes informado favorablemente; y

Considerando que la Real orden de 16 de Noviembre del pasado año determina en su número segundo que en lo sucesivo, y con carácter general, se entienda como nueva petición de excedencia, con los efectos consiguientes, toda manifestación de desistimiento de su petición de reingreso en el servicio activo hecha por un Secretario judicial excedente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se tenga por desistida la petición de reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales, formulada por D. Luis Amador Muñoz en su instancia de 5 de Octubre último, y que desde la fecha de esta Real orden sea considerado dicho señor como excedente voluntario, a los efectos que se determinan en el párrafo segundo del artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia Culto y Asuntos generales.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REAL ORDEN****Núm. 155.**

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado por el Servicio de Aviación el día 5 de Septiembre próximo pasado para contratar la enseñanza de pilotos militares de aeroplano,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de acuerdo con las bases que rigieron para dicho concurso, se haga la adjudicación definitiva del mencionado Servicio a la Compañía Española de Aviación, única que presentó proposición, debiendo esta Empresa presentar certificado que determina el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA número 286, página 162), antes de formalizar el contrato.

Dé Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

**DUQUE DE TETUAN**

Señor Capitán general de la primera Región.

**REAL ORDEN CIRCULAR****Núm. 156.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la Real orden de fecha 10 de Octubre último (D. O. número 228 y número 124 de la GACETA del 12), por la que se confería una comisión del servicio al General de brigada don Joaquín Fanjul Goñi y Coronel de Artillería D. José Espí y Sánchez de Toledo para asistir al primer ciclo de cursos para Generales y Coroneles que se verificará en Versalles (Francia), en el sentido de ser el segundo ciclo de dichos cursos, de 28 de Noviembre actual al 24 de Diciembre próximo.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que formen parte también de la referida comisión el General de brigada D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, Marqués de Bóveda de Limia, y el Coronel de Infantería D. José Fernández de Villa-Abrile Calibara, con destino en esta Dirección general, teniendo derecho los dos citados Generales y Coroneles, durante los treinta y tres días necesarios para el desempeño de esta comisión, a las dietas y viáticos correspondientes a

los viajes de ida y regreso que efectúen por territorio extranjero, y en el nacional por cuenta del Estado, con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección 4.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

**DUQUE DE TETUAN**

Señor...

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES****Núm. 633.**

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en Pleno el expediente instruido sobre aprobación de las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1924-25, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Octubre último, el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección de Hacienda y Trabajo del Consejo de Estado en Pleno ha examinado el expediente adjunto sobre aprobación de las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1924-25.

Dichas liquidaciones han sido practicadas conjuntamente por la Compañía Arrendataria y la Representación del Estado en la misma; aparecen en ellas debidamente detalladas las diversas cuentas de adquisición e inversión de primeras materias, producción de labores, ventas, productos eventuales y gastos; van acompañadas de una certificación expedida por el Jefe de Contabilidad de la Compañía, con referencia a los libros Diario, Mayor y Auxiliares, para hacer constar que todas las partidas de cargo y data que en ellas figuran son fiel reflejo de los asientos practicados en dichos libros por consecuencia de las operaciones que en las mismas cuentas se consignan y una vez realizadas todas las deducciones que el contrato y el Reglamento autorizan, ofrecen el resultado siguiente, en beneficio del Estado:

Renta de Tabacos, 256.211.173,01 pesetas.

Renta del Timbre, 234.976.476,22 pesetas.

Participación en el exceso de beneficios sobre el 10 por 100 del capital de la Compañía, 1.934.798,37 pesetas.

La Representación del Estado en el Arrendamiento, al elevar las antedichas liquidaciones a conocimiento de V. E., propone su aprobación, con la que asimismo se muestra conforme el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor general.

La Dirección de Tesorería y Contabilidad, por su parte, manifiesta que las distintas partidas que tienen relación directa con el Tesoro público, debidamente cotejadas, concuerdan con los datos que en la Contabilidad del Estado figuran.

Y V. E., en vista de todo ello y en cumplimiento de lo que la cláusula 24 del contrato con la Compañía Arrendataria preceptúa, se ha servido someter también el asunto a examen de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado:

La cual, entendiéndose igualmente que las liquidaciones han sido practicadas de conformidad con lo que las disposiciones vigentes sobre la materia prescriben, que la exactitud de los datos en que se apoyan se halla suficientemente justificada por los documentos e informes de que más arriba queda hecha mención, y que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones legales, de acuerdo con los Centros cuyo informe ha precedido al suyo, es de dictamen:

Que mediante acuerdo del Consejo de señores Ministros pueden ser aprobadas las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1924-25, a que la consulta se refiere.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que estime más acertado."

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjuntas las expresadas liquidaciones. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

**CALVO SOTELO**

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

## Liquidación de la Renta de Tabacos por el ejercicio de 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925.

<b>VENTAS</b>	Importe de las ventas. — Pesetas.	Costo de las labores vendidas. — Pesetas.	Beneficio — Pesetas.
Labores peninsulares:			
Pendientes.....	157.553.559,85	28.408.810,20	129.144.749,65
Cigarrillos.....	46.388.796,34	16.639.032,41	29.699.763,93
Cigarrillos.....	81.252.700,85	21.313.530,97	59.939.169,88
Labores del extranjero de compras directas vendidas en:			
La Península.....	88.530.975,40	25.065.981,63	63.514.993,72
Africa.....	506.322,15	330.263,82	276.058,33
Labores de Canarias vendidas en:			
La Península.....	22.150.662,70	7.421.079,16	14.729.583,54
Africa.....	2.839.982,70	2.253.232,48	533.750,22
Labores en comisión:			
De Cuba.....	15.455.510,50	8.732.500,49	6.723.010,01
De Filipinas.....	229.253,50	97.727,49	131.526,01
De otras procedencias.....	5.290.908,75	1.996.516,09	3.294.392,66
Labores procedentes de comiso.....	158.850,05	158.850,05	»
<i>Sumas</i> .....	420.507.522,79	112.470.524,84	308.036.997,95
<b>OTROS PRODUCTOS</b>			
Derechos de regalía de tabacos importados para particulares.....	848.418,02	992.341,03	1.798.039,76
omisiones sobre tabacos importados para particulares.....	143.923,06		
Valor a precio de compra de envases recompuestos .....		191.182,54	
Venta de envases usados .....		544.663,02	
Otros ingresos .....		69.908,12	
<i>Suma de beneficios</i> .....			309.835.097,71
<b>GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION</b>			
Premios de expendición.....			12.597.879,46
Indemnizaciones a expendedores .....			1.263.576,50
Conducciones.....			7.073.457,82
Alquileres .....			1.087.339,43
Obras de reparación y conservación .....			448.036,97
Resguardo.....			4.577.287,79
Por pérdidas de labores .....			43.092,26
Costo de la recomposición de envases usados.....			54.803,57
Situación de fondos en el extranjero.....			747.062,45
Intereses del capital invertido sobre 60.000.000 de pesetas.....			6.532.111,27
Gastos de accidentes del trabajo.....			112.723,99
Seguros contra incendios de edificios .....			143.604,06
Seguros contra incendios de existencias de primeras materias y transportes.....			684.897,40
Comisos .....			41.450,33
Gastos del cultivo del tabaco.....			236.689,08
Varios gastos.....			2.995.728,07
<i>Suman los gastos generales</i> .....			38.639.750,95
<b>LIQUIDACION</b>			
Importan los productos, según demostración anterior .....			309.835.097,71
A deducir: Por gastos generales de Administración.....			38.639.750,95
			271.195.346,76
Por el 3 por 100 de comisión para la Compañía sobre pesetas 150.000.000 .....	4.500.000,00		
Por el 4 por 100 sobre el exceso de pesetas 121.195.346,76.....	4.847.813,87		9.347.813,87
			261.847.532,89
Por el 78 por 100 de pesetas 6.355.100,02 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925 .....	4.956.978,02		
Por el importe del personal y material de la Representación del Estado.....	679.381,86		5.636.359,88
<i>Producto líquido para el Tesoro</i> .....			253.211.173,01

Madrid 31 de Agosto de 1925.—El Jefe de Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º: El Subdirector, Luis de Albacete.—El Director general de Rentas públicas, Antonio Becerra.—S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.—Madrid 15 de Noviembre de 1927.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

Liquidación de la Renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925.

INGRESOS	VENTAS — Pesetas	Timbre particular — Pesetas	TOTAL — Pesetas
<i>Por venta de efectos.</i>			
<b>Timbres de Comunicaciones:</b>			
Timbres de Correos .....	75.187.128,90	84.626,00	75.251.754,90
Idem de Telégrafos .....	20.774.112,60	»	20.784.112,60
Tarjetas postales .....	789.663,90	»	789.663,90
Idem de la Unión postal .....	3.903,30	»	3.903,30
<b>Los demás efectos:</b>			
Papel timbrado común .....	10.566.378,60	»	10.566.378,60
Idem id. judicial .....	1.778.293,90	»	1.778.293,90
Pagarés de bienes desamortizados .....	544,00	»	544,00
Idem a la orden .....	448.960,00	»	448.960,00
Contratos de inquilinato .....	832.058,40	»	832.058,40
Idem de arrendamiento y similares de fincas rústicas .....	3.441,90	»	3.441,90
Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común .....	12.725.741,75	180.297,25	12.906.019,75
Idem id. para talonarios de facturas y recibos .....	2.815.465,25	2.686,30	2.825.091,55
Idem id. para resguardos de depósitos .....	4.038,25	»	4.038,25
Idem especiales móviles .....	14.130.633,20	121.220,75	14.254.903,95
Papel de pagos al Estado .....	19.520.051,00	»	19.520.051,00
Letras de cambio .....	21.421.562,00	671.418,85	22.092.980,85
Licencias .....	2.633.878,00	»	2.633.878,00
Guías para acreditar la posesión de armas .....	105.305,00	»	105.305,00
Timbres móviles para efectos de comercio .....	6.970.948,80	»	6.970.948,80
Idem id. para cheques de plaza a plaza .....	341.032,23	»	341.032,23
Papel de multas municipales .....	211.727,90	»	211.727,90
Efectos referentes a la propiedad industrial .....	362.777,00	»	362.777,00
Documentos de Bolsa .....	523.291,50	1.007.403,35	1.530.697,85
<i>Sumas</i> .....	192.102.602,38	2.077.616,20	194.180.558,58
<i>Por ingresos en efectivo.</i>			
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos .....		48.051.289,15	49.765.120,96
Por impuesto sobre los naipes .....		1.713.861,81	243.945.689,54
<i>Rectificaciones.</i>			
Por el ejercicio trimestral de 1924 .....			8.315,45
<b>TOTAL</b> .....			<b>243.954.004,99</b>
<i>Devoluciones y gastos generales de Administración.</i>			
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro .....			812.122,51
Premios de expendición .....			2.835.682,79
Indemnizaciones en Canarias .....			5.535,00
Conducciones .....			581.659,26
Varios gastos .....			32.463,88
<b>TOTAL A DEDUCIR</b> .....			<b>4.267.403,44</b>
<i>Liquidación.</i>			
Recaudado por la Compañía .....			243.945.689,54
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de administración .....			4.267.403,44
<b>Producto líquido de la Renta en el ejercicio de 1924 a 1925</b> .....			<b>239.678.286,10</b>
Rectificaciones del ejercicio trimestral de 1924 .....			8.315,45
<b>TOTAL</b> .....			<b>239.686.601,55</b>

*Comisión de la Compañía.*

		TOTAL
		Pesetas
1.125.000,00 pesetas por el 0,75 por 100 sobre las pesetas 150.000.000 de recaudación líquida de este impuesto en el ejercicio de 1924 a 1925.		
896.732,86 pesetas por el 1 por 100 sobre el exceso de pesetas 89.678.236,10 de recaudación líquida en el ejercicio de 1924 a 1925.		
83,15 pesetas por el 1 por 100 sobre las pesetas 8.315,45 de rectificación del ejercicio trimestral de 1924		
<b>2.021.866,01</b>		<b>2.021.866,01</b>
Por el 78 por 100 de pesetas 3 018.544,24 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Julio de 1924 hasta 30 de Junio de 1925.....	2.351.464,51	237 664.735,54
Por el importe del personal y material de la Representación del Estado.....	333.794,81	2.688.259,92
<b>PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO .....</b>		<b>204.576.476,22</b>

Madrid 31 de Agosto de 1925.—El Jefe de Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º: El Subdirector, Luis de Albaceta.—El Director general de Rentas públicas, Antonio Escerri.—S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.—Madrid 15 de Noviembre de 1927.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

**Núm. 634.**

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Juan Ferro Piñeiro, vecino de Puentedeume (Comuña), solicitando la habilitación para la descarga de carbón en régimen de cabotaje en los terrenos de "Punta de Zopazos", que le fueron concedidos por las Autoridades de Maraña para depósito de carbones destinados a los buques pesqueros:

Resultando que son favorables los informes de las Autoridades provinciales exigidos por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, y asimismo es favorable el de la Delegación Regia para la Represión del contrabando y la defraudación en la Zona primera:

Visto el citado artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que la habilitación de dicho punto beneficiará a la industria pesquera al facilitar el aprovisionamiento de sus barcos, sin perjudicar los intereses de la Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se habilite el punto denominado "Punta de Zopazos" para el desembarque en régimen de cabotaje de carbón y su embarque en barcos pesqueros, con intervención de la Aduana de Betanzos y vigilancia del Resguardo de Puentedeume, siendo de cuenta del interesado los abonos de gastos de locomoción y dietas reglamentarias al funcionario de Aduanas que practique los despachos y el facilitar todos los aparatos necesarios para los mismos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.—

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 635.**

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Félix Bastareche, en representación de la Sociedad "Pesquerías y Secaderos de bacalao en España", domiciliada en San Sebastián, solicitando la habilitación del muelle de su propiedad en el puerto de Pasajes de San Juan (Guipúzcoa) para la descarga de la pesca y carga y descarga de sal, carbón y enseres propios de la industria pesquera destinados a dicha entidad:

Resultando que la habilitación permitirá arribar directamente los buques pesqueros procedentes de Terranova a los secaderos de bacalao de la Sociedad peticionaria, evitando transbordos, retrasos y encarecimientos:

Resultando que los informes pedidos a las Autoridades provinciales, en cumplimiento del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, son favorables a la petición:

Resultando que también informa favorablemente la Delegación Regia para la Represión del contrabando y la defraudación en la Zona cuarta:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que las operaciones en el muelle citado pueden ser fácilmente intervenidas y vigiladas por la Aduana y Resguardo de Pasajes, donde está enclavado, sin perjuicio para los intereses del Tesoro, facilitando, en cambio, el desarrollo de la industria pesquera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien habilitar el muelle de las "Pesquerías y Secaderos de Bacalao en España", sito en Pasajes (Guipúzcoa), para la descarga de pesca y carga y descarga en régimen de cabotaje de

sal, carbón y enseres propios de la industria pesquera destinados a dicha Sociedad, con intervención de la Aduana de Pasajes y Resguardo del mismo punto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.—

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 636.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con objeto de proceder a la adquisición de telas-moldes para la fabricación de papel de tina de primera clase con marca especial de agua, con el nuevo escudo:

Resultando que adjudicado el suministro de dicha clase de papel a D. Antonio Bonastre Vilaseca, de Barcelona, en 22 de Julio próxima pasado se expuso por la Sección facultativa de la Fábrica la necesidad de adquirir dos juegos de telas-moldes, acompañando al efecto el presupuesto, cuyo importe asciende a pesetas 2.741:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría jurídica de dicho Centro, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede adjudicarse por administración, con

vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las telas-moldes de referencia, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe de 2.741 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, Sección 11 del presupuesto vigente "Gastos de fabricación de efectos timbrados, primeras materias".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

**Núm. 637.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de primeras materias con destino a los talleres de Imprenta, Calcografía y Litografía de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del Ingeniero-Jefe del Timbre se elevó por la Sección facultativa de ese Establecimiento una moción proponiendo la necesidad de adquirir las referidas primeras materias, acompañando al efecto el presupuesto formado, importante 3.543,90 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría Jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las expresadas primeras materias, aprobando el presupuesto por la cantidad de 3.543,90 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo 2.º, sección 11 del presupuesto vigente, "Gastos

de fabricación de efectos timbrados, para adquisición de primeras materias".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

**Núm. 638.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de limas con destino a los talleres de Reparación de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de Máquinas se elevó por la Sección facultativa de ese Establecimiento moción exponiendo la necesidad de adquirir las referidas limas, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 2.424,75 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las expresadas limas, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a pesetas 2.424,75, el que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, Sección 11 del presupuesto vigente "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

**Núm. 639.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de maquinaria y utensilios para los talleres de Imprenta, Engomado, Litografía y Calcografía de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del Ingeniero-Jefe del Timbre se elevó por la Sección facultativa de ese Establecimiento una moción proponiendo la necesidad de adquirir los referidos materiales, acompañando al efecto el presupuesto formado, importante pesetas 1.888,95:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría Jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los expresados materiales, aprobando el presupuesto por la cantidad de 1.888,95 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo 1.º, sección 11 del presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

**Núm. 1.429.**

Visto el expediente instruido al Oficial de primera clase, en la actualidad suspenso de empleo y sueldo, D. Luis Herranz Catalán, por irregularidades cometidas en los distintos

servicios durante su gestión en la oficina de Correos de Garrucha, como Administrador que fué de la misma:

Resultando que el 9 de Abril de 1924 recibió aquel funcionario en la citada Estafeta el giro número 15, procedente de Montborne (Francia), para Luisa Majar Flores, en Garrucha, anotándolo en el libro-registro, donde consignó posteriormente la indicación de que se devolvía a origen por haber dos personas con el mismo nombre, a pesar de lo cual hizo figurar dicho giro como pagado en 15 de Mayo del propio año, datándose en cuentas de su importe, que ascendía a 468,16 pesetas, y remitiendo la libranza a la Superioridad con la firma: P. O., Antonio López Gómez; deduciéndose de lo actuado que la destinataria no cobró dicho importe ni autorizó a nadie para cobrarlo:

Resultando que el día 15 de Mayo ya citado recibió D. Luis Herranz los giros siguientes: número 3, de Montborne (Francia), para Rosa López Belástegui, en Mojácar, importante 363,63 pesetas; los números 4, 5 y 6, impuestos en Goux-les-Usiers (Francia), por 227,27 pesetas cada uno, y dirigidos, respectivamente, a Angela Haró, en Cañadas; Isabel Ruiz, en Turre, y Carmen Martos, en Turre, y el número 9, procedente de Lunas (Francia), por 227,27 pesetas para Catalina Rodríguez, en Carboneras, y haciéndolos figurar como pagados el mismo día de su entrada en Garrucha, no obstante ir dirigidos a personas con diferentes residencias; se dató su importe en cuentas del referido mes de Mayo y remitió a la Gerencia del Giro las libranzas correspondientes con la misma firma en todas: P. O., Miguel Montoya; habiéndose venido en averiguación que ninguna de las destinatarias percibió, ni autorizó a nadie para percibir, el importe de su respectivo giro:

Resultando que lo sucedido con los giros antes descritos sucedió asimismo con el número 32, impuesto en Tarn (Francia), por 160 pesetas para Paseual Cayuelas, en Carboneras, ya que aparece entrado en Garrucha el 24 de Mayo y figura pagado el mismo día de su llegada, presentando la libranza la firma P. O., Piedad López, sin que su importe llegase a poder del destinatario:

Resultando que al formularse al Sr. Herranz los cargos pertinentes por las irregularidades en el pago de los giros de referencia, toda vez que se sucedieron las reclamaciones, y el empleado que substituyó a aquél en Ga-

rucha observó que ninguno de dichos pagos figuraba en los libros de entrega al público, y, por tanto, no existía en aquella Estafeta firma alguna acreditativa de los mismos, el encartado manifestó (folios 57 y 77), con la duda, y falta de memoria que se advierte en casi todas sus declaraciones, que acaso por precipitación recogería la firma en otro libro distinto del reservado a tal fin, posibilidad que quedó desechada cuando personado el señor Herranz Catalán en Garrucha examinó ante el Instructor de parte de estas diligencias (folios 106) todos los libros de la oficina sin resultado alguno:

Resultando que en lo que respecta al servicio de giro inferior se han comprobado las siguientes irregularidades:

Primera. Que en 24 de Diciembre de 1923 se recibió en Garrucha el giro 496, de 29,75 pesetas, impuesto en Granada en 23 del mismo mes para doña Carmen Santisteban, en Carboneras, a cuyo punto fué remitido el importe, que con fecha 8 de Enero siguiente se devolvió por la citada Cartería por no haberse efectuado el pago; esto, no obstante, en las cuentas de Garrucha aparece pagado en 31 de Diciembre, sin que haya sido encontrado el G<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> bis correspondiente.

Segunda. Que según recibo saliente al folio 261 se impuso en Garrucha un giro, número 363, de 25 pesetas, por D. Antonio Hernández Benegas para Esperanza Labrador Benegas, en Jerez de los Caballeros, se ha comprobado que este giro no fué formalizado entonces ni posteriormente, y que con los números y fecha indicados existe otro giro por distinta cantidad, remitente, destino y destinatario, circunstancia determinante del requerimiento que se hizo al encartado Sr. Herranz Catalán.

Tercera. Que en 6 de Agosto de 1922 se entregó por la Oficina de Garrucha un O. A., número 744, con declaración de 153 pesetas y reembolso de 18, impuesto en Berna por la Casa Quillet en 4 de aquel mes a la consignación de D. Pedro Jerez. El giro de 18 pesetas correspondiente a este reembolso no fué formalizado (folios 276, 277 y 282).

Cuarta. Que con fecha 20-9-22, y por el sistema antiguo de giro, formalizó uno la citada oficina de Garrucha con el número 150, por valor de una peseta, a favor de D. Antonio Rubiños, en Madrid, cuyo importe pertenecía al certificado con reembolso número 26, de aquella procedencia,

para Martín Clemente. Dicho giro se devolvió por la Sección Bancaria (folio 252) a su origen, para que fuera formalizado por el sistema de giro hoy en vigor, extremo que no cumplimentó dicha subalterna; habiéndose comprobado en definitiva que no fué formalizado en el sistema moderno.

Quinta. Aparece también la imposición por el sistema antiguo del giro número 157, de 18 pesetas, por doña Isabel Caparrós para Concha Alarcón, en Aguilas, libranza que no tuvo salida de la oficina de procedencia, pues se encuentra sin separar de la hoja correspondiente del talonario de giros en uso en aquella fecha. El resguardo de este giro está unido por papel de goma a las otras partes, quedándose así completa la hoja de dicho talonario. Tampoco aparece la imposición del nuevo sistema:

Resultando que también aparece retrasada la imposición de un giro que comprende en un solo envío el importe de dos reembolsos de 69,20 pesetas el uno y 74,75 el otro; no habiendo podido determinarse de una manera categórica si el retraso con que figura aquél formalizado es debido a que la entrega de los certificados correspondientes no se efectuara a su debido tiempo, o bien a que cobradas las cantidades por el Sr. Herranz Catalán no les diera curso hasta pasado algún tiempo:

Resultando que formulado pliego de cargos por todas y cada una de las irregularidades mencionadas en el primer D. Luis Herranz Catalán, manifiesta que no recuerda en su parte lo que ocurriera, y atribuye todo ello a confusión u olvido por su parte; agregando, pero esto en contestación a los que se le dirigieron por los servicios de Caja Postal de Ahorros, que al pasar del antiguo al moderno sistema del Giro notó la falta de 5.000 pesetas, por lo que supone existiría error en las cuentas correspondientes:

Resultando que habiéndose comprobado por el Negociado de Contabilidad del Giro que en 22 de Septiembre de 1922 había sido satisfecha a la Administración de la Caja Postal un giro de 5.000 pesetas de Garrucha, que no aparecía cargado en las cuentas de dicho mes de aquella Oficina, pero que aparece cargado en las de Octubre, por lo que se procedió a la rectificación de error, habiéndose formado para ello un expediente por separado, que en nada afecta a los hechos comprobados en estas diligencias:

Resultando que en 1.º de Diciembre

de 1924 compareció ante el instructor de este expediente y Secretario del mismo (folio 128), D. Pedro de Juaristi, como apoderado de los señores Chávarri Hermanos, de Bilbao, manifestando que desde fines del año 1921 había venido entregando en la Oficina de Correos de Garrucha, al Administrador de la misma D. Luis Herranz, varias cantidades, que ascendían hasta fines del año 1923 a la suma de 2.444 pesetas con 40 céntimos; que la entrega de las referidas cantidades la efectuaba para hacer imposiciones de Retiros obreros, según consta en los recibos oficiales que le fueron entregados por el Sr. Herranz y que existen en su poder (aunque no en el acto de la comparecencia, pero que promete presentar inmediatamente):

Resultando que al día siguiente comparece de nuevo dicho Sr. Juaristi, exhibe y entrega 15 recibos extraídos de los talonarios utilizados para el servicio de Retiros obreros, dos del modelo R O, número 2, y los restantes del R O, número 6, cuyo detalle de fechas, firmas y sellos se expresa en los folios 131 al 145, arrojando un total los referidos 15 resguardos, como se dice en el Resultando anterior, de 2.444,40 pesetas; que por el Secretario de estas diligencias se expide recibo de los documentos al Sr. Juaristi y son unidos a este expediente, figurando en los folios números arriba indicados 131 al 145:

Resultando que en 3 del propio mes y año, previamente citado, comparece el Oficial primero D. Luis Herranz, en situación de suspenso de empleo y sueldo, como ex Administrador de la Estafeta de Garrucha, y a las preguntas que le fueron formuladas manifiesta: Que reconocidos por él los 15 resguardos de los talonarios R O 2 y R O 6, afirma fueron extendidos por él, reconociendo como suya la firma estampada en la mayoría de ellos. Que no formalizó en ninguna de las cuentas de la Caja Postal de Ahorros rendidas las cantidades que se refieren, y, por lo tanto, no procedió a remitir giros a la Administración General de la Caja por concepto de Retiros obreros, y que de esta clase de operaciones solamente se hacían en Garrucha las referentes a los señores Chávarri Hermanos. Manifiesta también, contestando a preguntas del señor Inspector, que el dinero recibido del Sr. Juaristi ha ingresado en la Caja de fondos del Giro, pues le pareció observar existía una diferencia en estos fondos de unas 5.000 pesetas, pero que él creía que tal diferencia obedecía a un error

y nunca a descubierto, pues no había utilizado los fondos de la Oficina para atenciones suyas. Que, pensándolo así, en una visita hecha por el señor Inspector provincial le transmitió sus creencias a dicho señor, rogándole que se fijara en las cuentas del Giro para ver si se encontraba el error que él suponía existía, pero que el señor Inspector, después de detenido examen de todas las cuentas, le dijo que las cuentas estaban bien y que no encontraba error ninguno; y que ni el señor Inspector en su visita examinó los talonarios R O 2 y 6 y ni él le dijo nada sobre las operaciones de Retiros obreros. Declara que, como sabía que las operaciones de Retiros obreros del Sr. Juaristi estaban sin formalizar, se entrevistó con dicho señor, y dice convinieron en no hacerlo hasta que el Sr. Herranz encontrase el error a que hace referencia, y cuando se aclarase, que se haría todo de una vez. Que para hacer desaparecer el descubierto del Giro pidió a su familia dinero, o sea la diferencia entre lo entregado por el Sr. Juaristi y el descubierto que aparecía en el Giro. Hace también consideraciones sobre las cuentas y fondos del Giro Postal, terminando por solicitar sean examinadas de nuevo estas últimas cuentas, pues insiste una vez más en que todo ello debe ser causa de error:

Resultando que en 9 de Enero de 1925 se dirigió un pliego de preguntas (folio 247) al Sr. Juaristi, a las que contestó dicho señor expresando que por el Sr. Herranz tuvo conocimiento de que las cantidades entregadas por él como imposiciones de Retiros obreros no habían sido aplicadas a tal fin, que ello fué en Octubre de 1924, que no ofreció al Sr. Herranz no reclamar sobre las cantidades impuestas para Retiros obreros, a pesar de que así lo manifiesta el Sr. Herranz; que dijo al Sr. Herranz hiciera los ingresos en la Caja de Retiros obreros, y que éste solicitó de él no hiciera reclamación alguna hasta el 15 de Diciembre de 1924:

Resultando que en 7 de Mayo de 1925 se formuló pliego de cargos al Oficial D. Luis Herranz, figurando entre los cargos los números 17 al 31 inclusive, los correspondientes a las cantidades recibidas por él para imposiciones de Retiros obreros; contestando a dichos cargos con las mismas manifestaciones que hizo en su declaración, es decir, que no se apropió el importe de dichas imposiciones, sino lo que hizo fué aplicarlas a la Caja del Giro; haciendo además en dicha contestación idénticas manifestaciones en su

declaración, referentes a que existiendo un descubierto en los fondos del Giro (según él, debido a error), las utilizó en dicho servicio, juntamente con lo que solicitó de su familia; insistiendo que el utilizar las cantidades entregadas por el Sr. Juaristi en atenciones del Giro, aunque tales cantidades no debían tener tal aplicación, fué con el beneplácito de dicho señor; hecho éste negado por el Sr. Juaristi, según el pliego de preguntas dirigido al mismo y que figura en el folio 247:

Resultando que también existen irregularidades respecto a tres pliegos de valores del servicio Internacional, que se detallan a continuación: número 190, V. D. 100 francos, procedente de Martigues (Francia), para Antonia Aggero, en los Gallardos; número 795, V. D. 1.000 francos, de San Quintín, para Ginés Martínez Terroñes, en Alcontar; número 819, de Burdeos, para Antonio Alias Montoya, en Carboneras:

Resultando que en lo que se refiere al primer pliego, aunque existen vehementes sospechas de que el destinatario recibió los 100 francos de declaración en un billete y no el pliego de valores que los contenía, las minuciosas diligencias instruidas no han permitido concretar este extremo; pero sí aparece patente la falta cometida, por no pasar aviso de este pliego sino con dos meses de retraso:

Resultando que en cuanto al pliego procedente de San Quintín, fué devuelto al origen a los siete meses de su recepción, sin que aparezca que se haya pasado aviso al destinatario ni se haya hecho gestión alguna para su entrega:

Resultando que en lo que se refiere al número 819, de Burdeos, no procede que se considere de nuevo en este expediente, ya que ese instruyó otro por separado, bajo el número F. 17/25, en el que recayó acuerdo con fecha 8 de Julio de 1925, imponiendo al señor Herranz correctivo de dos postergaciones:

Resultando que con oficio de 5 de Julio de 1924, el entonces Administrador de la citada subalternía de Garrucha, D. Miguel López, remitió a la principal de Almería un P. P. sin número, impuesto en Ciudadela el 9 de Agosto de 1922, para D. Juan Canaca Carmona, en Garrucha; cuyo paquete había sido encontrado en un rincón de la oficina y hubo necesidad de tirarlo a la basura, por consistir únicamente en trozos de madera revueltos con algunos de queso, llenos de gusanos, que exhalaban un hedor insupportable:

Resultando que interrogado el encartado Sr. Herranz, manifiesta que el referido paquete fué entregado oportunamente al destinatario, y que después de firmar el recibí conforme, lo abrió, y viendo que el contenido estaba en malas condiciones, lo dejó en la oficina, diciendo que ya mandaría por él, cosa que no verificó pero consultado el destinatario, niega primeramente todo lo manifestado por el Sr. Herranz, afirmando que no firmó ni recibió dicho paquete ni se le mandó aviso de llegada; afirmaciones éstas que están de acuerdo con los libros de P. P. de la oficina de Garrucha, en ninguno de los cuales está sentado el que nos ocupa, y si bien posteriormente el destinatario no se atreve a mantener las afirmaciones anteriores, se ve que obra impulsado por la clemencia al tener conocimiento de que su declaración primera podría ocasionar graves sanciones para el Sr. Herranz:

Resultando que por el P. P. en cuestión no se ha producido reclamación alguna, según informe del Administrador principal de Almería:

Considerando que las firmas de las libranzas de los giros internacionales de que se ha hecho mención han resultado pertenecer a seres imaginarios, toda vez que el Sr. Herranz no las recuerda, ni ha averiguado el paradero de los firmantes, ni lo ha conseguido el señor Instructor, ni aun se han encontrado en la comarca personas que conocieran a aquéllos:

Considerando que varios de los destinatarios han manifestado en sus declaraciones (folios 51, 53, 110 y 111) que repetidas veces se personaron en la Oficina de Correos de Garrucha para reclamar el giro que esperaban, donde invariablemente se les contestaba "que no había llegado todavía", lo cual, por sí solo, demuestra la ausencia de buena fe por parte del señor Herranz Catalán:

Considerando que está suficientemente probado que el tantas veces mencionado funcionario simuló el pago de los siete citados giros internacionales y se apropió de 1.840,87 pesetas, importe de los mismos, por lo que ha incurrido en siete faltas de carácter grave, comprendidas en el inciso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico:

Considerando que de los hechos citados tienen conocimiento los Tribunales de Justicia:

Considerando que en virtud de orden de la Gerencia del Giro, ya se abonaron a los destinatarios de los referidos libramientos las cantidades

que les pertenecían, obteniéndose pesetas 227,27 de un depósito que para el pago de uno de ellos había hecho el propio Sr. Herranz, y las 1.613,60 pesetas restantes de la Caja del Giro de Garrucha, donde con tal motivo existió un descubierto igual a esta última cantidad:

Considerando que por no haberse efectuado el pago a la destinataria del giro interior número 496, de pesetas 29,75, pues según los antecedentes que figuran en diligencias, dicha interesada se ausentó de Carboñeras antes de la llegada de este envío, y teniendo en cuenta que ha sido reclamado por el remitente (folio 121), procede que se reintegre a éste el importe de aquél, de no demostrar el Sr. Herranz que lo hubiera realizado antirreglamentariamente:

Considerando que por lo que respecta al giro 373, de 25 pesetas, está cancelada la responsabilidad pecuniaria, pues el Sr. Herranz Catalán hizo el depósito de su importe y los derechos, 25,25 pesetas, que se abonaron al remitente, según recibo firmado por éste y que obra al folio 289:

Considerando que no habiéndose formalizado el giro de 18 pesetas, correspondiente al reembolso del O. A. 744 de Barcelona, procede se reintegre a la entidad remitente, casa Quillet, su importe:

Considerando que asimismo procede abonar el giro de una peseta a favor de D. Antonio Rubiños, en Madrid, cuya cantidad no tuvo su verdadero curso porque, remitido por Garrucha en giro del antiguo sistema, número 150, reseñado anteriormente, no se llevó al procedimiento de giro hoy en vigor y, por tanto, no lo cobró el interesado:

Considerando que no proceda por el momento disponer el reintegro del giro 157, de 18 pesetas, también antes detallado, toda vez que su importe cabe la duda de si se reintegraría o no por el Sr. Herranz Catalán a la propia remitente; porque de una parte, el resguardo está unido al talonario y no consta reclamación alguna sobre este envío, y por otra, las investigaciones practicadas para obtener datos de la interesada en relación con este extremo han resultado infructuosas, pues las varias señoras conocidas en Garrucha que tienen el mismo nombre y apellido, Isabel Caparrós, que la que figura como imponente, resultan no ser las propietarias del envío en cuestión, según declaran (folios 286 y 290), ignorándose, en consecuencia, el paradero de la interesada:

Considerando que por el retraso en

el curso del importe de 69,20 pesetas y 74,75 pesetas, correspondientes a dos reembolsos, y por tratarse de falta leve perdonada no procede imponer otro correctivo:

Considerando que con independencia de este expediente se han instruido nuevas diligencias para aclarar lo ocurrido con el giro de 5.000 pesetas para la Caja Postal de Ahorros, y cuyo error en nada modificaría las faltas que se sancionan en este expediente:

Considerando que todas las obligaciones de la Administración han sido cubiertas, en lo que afecta al Giro Postal interior, con el libramiento de 48,90 pesetas, expedido oportunamente para hacer frente a esas obligaciones:

Considerando que de lo actuado se deduce que a partir del 30 de Septiembre de 1924, el Sr. Herranz se hizo cargo de las cantidades que el Sr. Juaristi, apoderado de los señores Chávarri Hermanos, fué entregando hasta fines de 1923, expidiendo el Sr. Herranz resguardo de R. O. 2 y 6 en número de 15 y por un valor total de 2.444,40. Estas cantidades, recibidas y justificadas con los talonarios mencionados que obran en el expediente (folios números 132 al 143), no fueron aplicadas al fin a que estaban destinadas y, por lo tanto, no se incluyeron en las cuentas de Garrucha de la Caja Postal de Ahorros, ni remitido su importe a la Administración de la Caja Postal. Tales hechos están confirmados en la declaración del Administrador subalterno de Garrucha y en la contestación al pliego de cargos, y en ambos casos el Sr. Herranz reconoce la autenticidad de tales resguardos, manifestando que fueron expedidos de su puño y letra. A más abundamiento, sus gestiones cerca del Sr. Juaristi confirman en todo la entrega de las 2.444,40 pesetas y la evidencia de que nunca fueron formalizadas y remitidas en el servicio de R. O. de la Caja Postal de Ahorros, de donde se deduce la prueba absoluta de la responsabilidad oficial del funcionario D. Luis Herranz Catalán:

Considerando que las alegaciones expuestas por el encartado, tanto en la declaración como al contestar el pliego de cargos, no pueden ser tenidas en cuenta, y menos aún en lo que se refiere al examen de las faltas en el servicio de la Caja Postal de Ahorros, pues no hay razón para que las cantidades ingresadas con fin de ferrocarril para este servicio, porque existiera error o descubierto en el Giro fueran llevadas las 2.444,40 pe-

setas a engrosar los fondos ni cubrir tal déficit en el Giro:

Considerando que debe apreciarse al Oficial primero D. Luis Herranz Catalán único responsable de las cantidades recibidas de D. Pedro Juaristi, como imposiciones de Retiro obrero, desde el 30 de Septiembre de 1921 a 1.º de Enero de 1924, por valor de 1.130,20 pesetas, correspondientes a obreros menores de cuarenta y cinco años, y 1.314,20 pesetas por el grupo de mayores, más los intereses de esta última cantidad, a razón del 3 por 100 anual, haciendo un total de 2.444,40 pesetas, más 166,33 pesetas por intereses en que resultaría perjudicada la Caja Postal al tener que abonarlos, ascendiendo en total la cantidad de que resulta responsable el Sr. Herranz a 2.610,75 pesetas, y por lo tanto obligado a su reintegro, bien a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, bien si éste se llevara a efecto antes de la resolución o bien al Tesoro por la cantidad que éste libra, y al Instituto Nacional de Previsión por la cantidad referente a obreros menores de cuarenta y cinco años:

Considerando que si bien es cierto que aparece justificado que la entidad patronal Chávarri Hermanos entregó en la Oficina de Garrucha cantidades referentes al servicio de Retiros obreros menores de cuarenta y cinco años por un total de 1.130,20 pesetas, esta suma era para ser transferida al Instituto Nacional de Previsión, servicio que es prestado por la Caja Postal de Ahorros completamente gratuito y, por tanto, sin beneficio ni lucro para el Tesoro, por lo que no procede que el Tesoro reintegre las referidas 1.130,20 pesetas y que el riesgo de esta suma sea sufrido por el Instituto Nacional de Previsión, en atención a la consideración hecha anteriormente. Que la Caja Postal de Ahorros comunique al Instituto Nacional de Previsión la anomalía a que se alude anteriormente, remitiéndole relación detallada, que oportunamente facilitará esa Dirección, de los obreros del grupo de menores de cuarenta y cinco años a favor de los cuales se hicieron imposiciones por la Oficina de Garrucha en nombre de la entidad patronal Chávarri Hermanos, que ascienden en total a 1.130,20 pesetas:

Considerando que la Administración de la Caja Postal de Ahorros ha sido perjudicada en la cantidad correspondiente a obreros mayores de cuarenta y cinco años, que es de pesetas 1.314,20, más sus intereses, que

ascienden a 166,33 pesetas, por lo que se hizo necesario pedir un libramiento en firme, libre de todo gravamen e impuesto, por la cantidad de pesetas 1.480,53, de conformidad con lo expresado en el apartado M), base 10 de la ley de 14 de Junio de 1909, a la cual tiene derecho la referida Administración general:

Considerando que debe procederse por la Administración general de la Caja a formalizar las cuentas referentes a los obreros mayores de cuarenta y cinco años en la forma siguiente: Se abrirá cuenta con arreglo a los padrones patronales que existen en esa Dirección, y que a la resolución de este expediente se envíen a dicha dependencia acompañados de la correspondiente relación, que consta de 19 titulares:

Considerando que para dar cumplimiento a lo estatuido en el Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública se participó a dicho organismo la orden de expedición del libramiento por la cantidad en que aparecían perjudicados los fondos del Tesoro, siendo responsable el susodicho Oficial Sr. Herranz Catalán:

Considerando que los Tribunales de justicia intervinieron oportunamente y tienen conocimiento de los hechos a que se refiere este expediente:

Considerando que de lo expuesto se deduce clara y terminantemente la responsabilidad del encartado, puesto que en quince fechas distintas recibió cantidades por un total de 2.444,40 pesetas, procede considerar al Oficial primero D. Luis Herranz Catalán incurso en quince faltas de carácter muy grave, comprendidas en el caso octavo del artículo 55, y que de conformidad con el contenido en el artículo 60 y caso quinto del artículo 59, los tres del Reglamento orgánico de Correos, se castiguen dichas faltas con la separación, debiéndosele confirmar la suspensión de empleo y sueldo acordada por el Instructor de las diligencias:

Considerando que las circunstancias que concurrirán en las faltas cometidas por el Sr. Herranz, en relación con los pliegos de valores del servicio Internacional, hacen que deban estimarse como de carácter grave, incluidas en el inciso 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico de Correos:

Considerando que en lo referente al paquete postal para el Sr. Cuenca hay que dar como cierta la primera declaración del destinatario, corroborada por la omisión de asientos en los libros correspondientes y por las

irregularidades manifiestas en todos los servicios de la Estafeta de Garrucha durante la gestión del Sr. Herranz, y que no hay que abonar indemnización por no haberse producido reclamación:

Considerando que, con arreglo a lo que dispone el artículo 70 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, el expediente ha pasado al informe de la Junta de Jefes del Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el parecer de la Junta de Jefes y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que por las irregularidades cometidas en los servicios de Régimen internacional se considere al Oficial D. Luis Herranz Catalán, Administrador que fué de la Estafeta de Garrucha, autor de dos faltas graves, que se corregirán con dos postergaciones; por las faltas que afectan al servicio del Giro Postal interior se le considere incurso en tres faltas graves, a corregir con diez postergaciones cada una; por las irregularidades cometidas en el servicio de la Caja Postal de Ahorros se le considere incurso en quince faltas muy graves, sancionadas con quince separaciones, declarándole responsable del reintegro al Tesoro de 1.480,53 pesetas, y al Instituto Nacional de Previsión de pesetas 1.130,20; por el servicio de Paquetes postales se le declara responsable de una falta grave, que se corrige con cinco postergaciones, y por las faltas cometidas en el servicio de Giro internacional se le considere autor de siete faltas muy graves, corregidas con siete separaciones, declarando responsable a dicho Sr. Herranz de las 1.613,60 pesetas a que ascendía el descubierto en este servicio; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 55, 59 y 60 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, confirmándole la suspensión de empleo y sueldo y dando cuenta de esta resolución al Juzgado correspondiente. Que se dé cuenta al Tribunal Supremo de la Hacienda pública de todos los libramientos expedidos por estos hechos y de cuyo importe se declara responsable al repetido funcionario Sr. Herranz.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Dirección general de su digno cargo. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

**Núm. 1.430.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar, en turno de elección por méritos, Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 19 del actual mes y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Luis Martínez González, que es Aspirante de primera clase, comprendido en el primer tercio de su escala y declarado apto para el ascenso a la categoría inmediata por acuerdo de la Junta superior de Policía de 27 de Mayo de 1926, como premio a un servicio meritorio; ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Rivas Ferbienza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 1.431.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 19 de los corrientes y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Juan Manchego Jiménez, Aspirante de segunda clase número 1 de la escala respectiva, que en la actualidad es Agente de tercera clase en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, declarado apto para el ascenso; ocupando vacante producida por designación de D. Luis Martínez González para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Director general de Colonias y Marruecos.

**Núm. 1.432.**

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha

tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo y por un plazo de cuarenta días, a contar desde el 4 del actual, al Auxiliar femenino de segunda clase de Telégrafos doña Pilar Martí y Gamarra, con destino en la Estación-Centro de Barcelona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

En la GACETA de 11 del actual aparece equivocada la Real orden número 1.372 concediendo licencia al Auxiliar femenino doña Julia Bara y Echeto, por lo que se publica de nuevo debidamente rectificadas.

**Núm. 1.372 (rectificada).**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.108 de 15 de Septiembre último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Julia Bara y Echeto, con destino en Zaragoza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

**REALES ORDENES****Núm. 1.420.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Su-

periores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Septiembre del presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el artículo 4.º de esa Real orden, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D. Aurelio Rodríguez Charentón, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 1 de la Sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.421.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Isaac Badillo Arbide, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Belorado y Briviesca (Burgos), solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó a disposición de este Ministerio, y cuyo cargo desempeñó en el partido de Briviesca desde el 12 de Febrero de 1902 hasta el 31 de Mayo de 1919, y del partido de Belorado desde la misma fecha que la anterior hasta el 31 de Diciembre de 1926, en que cesó:

Resultando que, según copias que se acompañan, depositó en la Caja general de Depósitos y en el Banco de España, respectivamente, los resguardos que a continuación se detallan: 1.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería de Burgos, por valor de 2.225 pesetas en metálico, con el número 25 de entrada y 35 de registro, de fecha 10 de Julio de 1902; 2.º Otro ídem íd. por valor de 1.350 pesetas en metálico, con el número 24 de entrada y 34 de registro, de fecha 10 de Julio de 1902; 3.º Otro ídem íd., Tesorería Central (Madrid), con el número 229.663 de entrada y 85.069 de registro, correspondiente a un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, número 469.387, de 500

pesetas nominales, de fecha 1.º de Marzo de 1912; 4.º Otro ídem íd., con el número 232.434 de entrada y 87.202 de registro, de seis títulos de la serie A, números 166.048 y 49, 851.052, 350, 852.403 y 854.130, por un valor nominal de 3.000 pesetas, de fecha 21 de Enero de 1914; 5.º Otro ídem íd. del Banco de España, Sucursal de Burgos, número 270, de un título de la Deuda perpetua amortizable al 4 por 100, serie B, número 1.457, por un valor nominal de 2.500 pesetas, de fecha 28 de Agosto de 1918; 6.º Otro ídem íd., del mismo Banco y de la misma Sucursal, con el número 261, de siete títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cinco serie A, números 382.746, 642.029 a 32; uno de la serie G, número 144.169, y otro serie H, número 74.953, por un valor nominal en junto de 2.800 pesetas, de fecha 13 de Marzo de 1919, haciendo un total de fianza depositada de 3.575 pesetas en metálico y 8.800 pesetas nominales:

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo del año actual y en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 5 del mismo mes y año, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Badillo Arbide:

Considerando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría Jurídica, informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución solicitada por D. Isaac Badillo Arbide, Habilitado que fué de los partidos judiciales de Belorado y Briviesca (Burgos), previo el pago del impuesto de los derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.422.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por doña María Almudévar y Lorenzo, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo

de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a la Biblioteca Universitaria de Valladolid, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 1.053.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidios a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean declarados beneficiarios del régimen de subsidios a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, como padres de ocho hijos legítimos menores no emancipados.*

D. Salvador Carmona Gómez, Jódar (Jaén), Cervantes, 101.

D. Torcuato Giménez Martínez, Esfiliana (Granada).

D. Alfonso Boldú Figuera, Penellas (Lérida), Plaza, 14.

D. Miguel Santos Villasevil, Malpica del Tajo (Toledo).

D. Mateo Benito Rojo, Salas de los Infantes (Burgos), calle Mayor.

D. Pedro Moreno Muñoz, Doña Mencía (Córdoba), San Jesé, 1.

D. Antonio Trinidad Serrano, Torremejía (Badajoz) calle Cerezo.

D. Balbino Tambo Lezcano, Ablitas (Navarra), calle Enmedio.

D. Manuel Vidal Santos, Cambados (Pontevedra), calle del Rollo.

D. Pedro Abril Cava, Cehégín (Murcia), partido Valentín.

D. Manuel Cendán García, Ferrol (La Coruña), San Sebastián, 35.

D. Diego Madrigal Pérez, Villanueva de San Juan (Sevilla), calle del Barrio.

D. Manuel Mosquera Camino, La Coruña, Cortaduría, 3.

D. Julián Hernández García, Quintanar de la Orden (Toledo), calle Valencia.

D. Cándido Romero Marín, Aroche (Huelva), calle del Cortinal.

D. Manuel Cimadevilla Fernández, parroquia de Hevia-Siero (Asturias).

D. Manuel Carnerero Liró, Valladolid, La Niña Guapa, 40.

D. Alonso Cruzado Sánchez, Alora (Málaga).

D. Andrés Romero Padilla, Leganés (Madrid), Polvoranaca, 7.

D. Manuel Calvar Ojea, Casanovas (Pontevedra).

D. Benito Campo Rodríguez, Santurce (Vizcaya), barrio Saugal, 11.

D. Luis María Lieto López, Pegalajar (Jaén), Santa Lucía.

D. Pedro Larrucea Larrínaga, Amorebieta (Vizcaya), J. Jáuregui.

D. Antonio Torres Ramírez, Teror (Canarias), Aldea Blanca.

D. Francisco Enciso Ostalé, Muel (Zaragoza), Barrio Bajo.

D. Juan Fillol Mayrata, Sancellas (Balears), calle Biniale-Molino, 5.

D. Gregorio Botella Canisio, Abanilla (Murcia), Pago Cañada de la Leña.

D. Celso Barcina Laza, Ona (Burgos), Agua, 51.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo.

Núm. 1.054.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926. (Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regula los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los siguientes señores:

D. Manuel Ruiz Renea, de Comares (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ruiz Ruiz, de Banatea, Plaza de la Constitución, 4 (Jaén). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Rodríguez García, de El Carpio, calle del Duque de Alba (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Anastasio del Río Piedra, de Guecho (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Rivas Santos, de Torre de Juan Abad, Hospital, 50 (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rosendo Rodríguez Gutiérrez, de Trechorio, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Jesusa Castro Fernández, de Arleijo (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Ruiz Ortega, de Canjayar (Almería).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Román Rodrigo Recellado, de Cuéllar (Segovia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Maximiliano Rodríguez Rábago, de Puente de San Miguel, Ayuntamiento de Reocín (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Alberto Rodríguez Iglesias, de Salamanca, Pradillo bajo, 7.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Longinos Romero Rivas, de Torre de Juan Abad, calle de Cervantes (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Rey, de Lugar de Caraledos, Neda (La Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rodríguez Martínez, de Santurce, Ortuella (Vizcaya).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Rumbo Rivera, de Coruña, Cordelería, 56.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Félix Ruiz García, de Arrigorriaga (Vizcaya).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

## AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.055.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Pedro Martínez Vicente, de Jumilla, Ramón y Cajal, 50 (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isaac Muro Corbacho, de Pedro Abad (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Munárriz del Villar, de Zaragoza, C. Porvenir, 18.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Lozano Ruiz, de Vélez Málaga (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Martínez Bisbal, de Castellón de la Plana, Méndez Núñez, 4.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Román Martín González, de Majadas (Cáceres).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.056.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 en concepto de obreros y padres de familia numerosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen o Subsidio a las familias numerosas, establecido por el Real decreto que se cita y regulado por el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia, GACETA de 1.º de Enero de 1927), con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los siguientes padres de ocho hijos legítimos, menores y no emancipados.*

D. Manuel Sabio García, Linares (Jaén), Bailén, 5.

D. Juan Pamplona Ferrer, Valfarata (Huesca).

D. Donato Perdices Palacios, Barcones (Soria), Plaza, 8.

Doña Esperanza Pérez Fuente, Entralgo-Laviana (Oviedo).

D. Manuel Miranda Goicoechea, Caññas (Huelva), Mina de los Silos.

D. Adelino Pérez Soneira, Mugia (Coruña).

D. Serapio Verdejo García, Segovia, travesía de Santo Domingo, 23.

D. Juan Gutiérrez Callejón, Jaén, calle de Jabonera, 4.

D. Francisco García Acetace, Quin-

tanilla de Arriba (Valladolid), calle de Arriba.

D. Amador Sobrino Ruiz, Puertollano (Ciudad Real), calle de Calveros, número 17.

Doña Eleuteria Merino Morante, Olfas del Rey (Toledo), Arboleda, 5.

D. José Soler Tudela, Cárceagente (Valencia), paseo Reina Victoria, 30.

D. José Benito Estévez, Alicante, calle de Angelina Benito, 17.

D. Francisco Conejo Carrasco, Fuente de Cantos (Badajoz), plaza del Trece de Septiembre.

D. José de la Fuente Domínguez, Traba-Lage (Coruña).

D. Pablo Gil Muñoz, Tudela (Navarra), San Pedro, 1.

D. Francisco Cadoso Alcaide, La Carlota (Córdoba), Paz, 3 duplicado.

D. Matías Martínez Rosario, Fuente de Cantos (Badajoz), Las Carmelitas, 44.

D. Francisco Navarro Yerga, Fuente de Cantos (Badajoz), Mártires, 15.

D. Lorenzo Barzosa Juste, Boecillo (Valladolid), Viana, 6.

D. Antolín López Sánchez, Villarramiel (Palencia).

D. Vicente Revert Hernández, Montañaverne (Valencia), San Antonio, 25.

D. Antonio Padilla Reche, Bailén (Jaén), Saeta, 1.

D. Pablo Martínez Fernández, Munnilla (Logroño), calle del Hospital.

D. Vicente Luna Gárriz, Beire (Navarra).

D. Vicente Navarro Vixquert, Cárceagente (Valencia), Pi y Margall, 35.

D. Lorenzo Fernández Valle, Lavayos-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. Silverio Pérez Carbó, Alcudia de Crespins (Valencia), Colón, X.

D. Víctor Oporto Martín, Illescas (Toledo), Real, 2.

D. Antonio Pérez Bello, parroquia de San Vicente de Elviña-Lugar de Mesoiro (La Coruña).

D. Aniceto Sánchez Manzanero Heras, Quintanar de la Orden (Toledo), calle San Cristóbal.

D. Manuel Terrón Alcántara, Monesterio (Badajoz), calle del Sol.

D. Romualdo Angel Calderón Pizarro, Almadén (Ciudad Real), calle de la Libertad.

D. Jorge Seguí Melis, Inca (Baleares), distrito tercero.

D. Manuel Prieto Atalaya, Jerez de la Frontera (Cádiz), Sol, 30.

D. Aniceto Palomo Gómez Hidalgo, Torrijos (Toledo), Cava Alta, 7.

D. Manuel Pascual Martín, Luesma (Zaragoza), Escuela, 12.

D. Antonio Pinos Ciruela, Alhama de Granada (Granada), Cruz, 17.

Doña Crescencia de la Morena Cano, Madrid, calle Luis Misón, 3.

Doña Basilia Velázquez Pérez, Madrid, Moncloa (Casa de Labor).

D. Melitón Samero Dorado, Pantoja (Toledo), Extramuros, casilla junto a la estación del ferrocarril.

D. Julián Panizo Sierra, Arandá de Duero (Burgos), barrio de la Estación.

D. Antonio Puertas Rubia, Linares (Jaén), calle Jaén, 47.

D. Antonio García Núñez, Viñuela (Málaga), carretera de Loja-Torre del Mar, sitio La Aldeilla.

D. Juan Hidalgo Expósito, Campillos (Málaga), Salgueros, 45.

D. Miguel Bueno Bonete, Almansa (Albacete), Pi y Margall, 45.

D. Julio Pastor Ordóñez, Cordobilla la Real (Palencia), dehesa de la Cordobilla.

D. Manuel Cazador Tarragó, Torre de Cinca (Huesca), Antolino Pío, número 173.

D. Francisco Ruiz Morata, Linares (Jaén), plaza del Ayuntamiento, 7.

D. Victoriano Martínez Mayor, Usagre (Badajoz).

D. Camilo de Lejis San Vicente, Olombradas (Segovia).

D. Francisco García Pérez, Valmaseda (Vizcaya), Cristo, 4.

D. Juan Martos Martos, Torredonjimeno (Jaén), calle Adarvejo, 2.

D. Vicente Martínez de la Fuente, Canillas (Madrid), Canillas, 15.

D. Antonio Montero Quintana, Loja (Granada), Martín López, número 10.

D. Pedro Valdepeñas Cano, Membrilla (Ciudad Real), calle de las Monjas, 16.

D. Andrés Fernández Manzano, El Alamo (Madrid), calle de Don Santiago Blázquez.

D. Manuel Fernández y González, Carracedo-Carracedelo (León).

D. Antonio Megido González, La Enverniza, Ciaño-Langreo (Oviedo).

D. Silverio Vega García, Cuenca de Campos (Valladolid), calle de Santa María, 10.

D. Dionisio Fernández Pérez, Laguna de Duero (Valladolid).

D. Antonio Claudio Manso, Pedroche (Córdoba), calle Real, 63.

D. Juan Antonio Romero Fernández, Eciija (Sevilla), calle de Rojas.

D. Salvador Marfil Sánchez, Eciija (Sevilla), Horno, 7.

D. Francisco Bravo Sánchez, Pontevedra.

D. Cosme Fernández Lozano, Alcalá de Henares (Madrid), calle de Lebríja, número 1.

D. Ricardo Maderal Figueroa, Algeciras (Cádiz), calle de Sagasta, 41.

D. Lucas Marini Bejarano, Cáceres, cuesta de las Aguas, 14.

D. José Gascón Burriel, Azuar (Zaragoza), calle del Paradero, 35.

D. Francisco Muñoz de León Mateos, Estepa (Sevilla), Cardenal Spínola.

D. Rufino Valbuena Jiménez, Cistierna (León).

D. Simeón Vayo Moreno, Benagiber (Valencia), María de Nieva.

D. Federico Martí Berras, Alfarras (Valencia), calle de la Veracruz, 2.

D. Antonio Miñana Vicente, Riela (Zaragoza).

D. Juan Fernández Jiménez, La Rubia (Granada), calle del Berro.

D. Juan Martín Calleja, Nava del Rey (Madrid).

D. Valentín Morales Loranca, Bustares (Guadalajara).

D. José Lobo Montefalcó, Puerto de Santa María (Cádiz), Jesús de los Milagros, 1.

D. Evaristo González Rodilla, Pajares de la Laguna (Salamanca), calle Humilladero, 3.

D. José Prado Barragán, Fuente de Cantos (Badajoz).

D. Román Bermejo Rodrigo, Pajares de Adaja (Ávila), plaza de la Cebada.

D. Luis Acero Calderón, Villanueva del Duque (Córdoba), C. de María Cristina, 34.

D. José Sánchez Balsalobre, S. Andrés de Palomar (Barcelona), Cooperación, B, 1.º

D. Benito Rodríguez Lancho, Malpartida de Cáceres (Cáceres), Santa María.

D. Pedro Plaza González, Motilla del Palancar (Cuenca).

D. Manuel Cutillas García, Redován (Alicante), Los Cuartos Escarretels.

D. Isidro Marín Domingo, Nieva de Cameros (Logroño).

D. Tomás Pérez González, Orotava, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los siguientes padres de nueve hijos menores no emancipados:*

Alfonso Roldán López, Loeches (Madrid), Ronda de las Heras, 21.

D. Perfecto López Cambronero, Campillo de Altobuey (Cuenca), calle del Cura.

D. Pablo Ramos Santamaría, Cistierna-Riaño (León).

D. Lucio Tajada Arce, San Salvador del Valle (Vizcaya), San Andrés, núm. 7.

D. Miguel Pérez Sáez, Jorquera (Albacete).

D. José Domínguez Melero, La Rada de Andalucía (Sevilla), calle Real, 74.

D. Epifanio Picapiedra Vinagre.

Sierra de Fuentes (Cáceres), Doctor Cajal.

D. Francisco Guerrero Sagarrio, Madrid, avenida Reina Victoria, 10.

D. Valeriano Martín Regalado, Zarza de Pumareda (Salamanca).

D. Sebastián Pedrosa Rivilla, Santaella (Córdoba), calle del Paraíso, 11.

D. José Leo Barriga, Malpartida de Cáceres (Cáceres), calle de Juan Muñoz.

D. Niceto Roldán López, Loeches (Madrid), calle del Campó, 15.

D. Miguel Gil Bósau, Aregues del Puerto (Huesca), calle de la Fuente número 9.

D. Aurelio Antuña García, San Martín del Rey Aurelio-Laviana (Oviedo).

D. Román Huertas Díaz, Carabanchel Alto (Madrid), camino Polvoranca, 4.

D. Jesús Rodríguez Moimelo, Ansean-Cargo (Lugo).

D. Juan Antonio Romero Ochoa, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

D. Jesús Toribio Roldán, Quero (Toledo), calle de Silos Derecha, 6.

D. Rafael Navarro Pancorbo, Arjona (Jaén), Bernardo López, 12.

D. Manuel Bautista Pérez, Moya (Canarias), Miguel Hernández, 11.

D. José Ramón Varela, Carril (Pon- tevedra).

D. Joaquín Lázaro Marqués, Barcelona, calle de Santa Carolina, 10, bajo.

D. Julio Rodríguez Herranz, San Lorenzo de El Escorial (Madrid), Juan de Austria, 2.

D. José Montes García, Mata-San Felices de Buelna (Santander).

D. Jerónimo Adsuar Vera, Fuente-Alamo-Diputación de Palas (Murcia).

D. Manuel Rodríguez Martín, Orotava-Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Doña Rosa Roncero Ortega, Aracena (Huelva).

D. Isidro Moreno Hombrados, Ateca (Zaragoza).

D. Angel Novo Regerio, Santa María de Cella-Otero del Rey (Lugo).

D. Domingo Chamón Royuela (Madrid), paseo de Yeserías, 9.

D. Leopoldo Portal Pérez (Salamanca), Varillas, 18.

D. Modesto Recuero de la Fuente, Navalagameña (Madrid).

D. Norberto Moreno Herrera, Jódar (Jaén), Casas de Vista Alegre, Sur.

D. Felipe Maldonado González, Fénix (Almería), Castillo, 14.

D. José Moya Daza, Loja (Granada), calle de Sebastián Ramos.

D. Vicente Martínez Carou, Rianjo (La Coruña).

D. José Godoy Cruz, Aliseda (Cáceres), San Antonio, 1.

D. Manuel García Fernández, Murias de Paredes (León).

D. Leonardo Ruiz Serrano, Pinos Puentes (Granada), Hera Baja.

D. Manuel Pérez Avalo, Jerez de la Frontera (Cádiz), Cerro Fuerte, 4.

D. Emeterio Martínez Muñiz, San Esteban de Pravia (Oviedo).

D. Timoteo Martín Fernández, Mérida (Badajoz), calle de Bodegas.

D. José Malagarriga Vila, Viver y Serrateis (Barcelona), "Cal Closa".

D. Marcelino Pérez Trigueros, Castillejos (Granada), cortijo del Rey.

Doña Petra Vaquero Hernández, Navalperal de Tormes (Ávila), plaza Mayor, 15.

D. José Cortés Franco, Feria (Badajoz), calle Nueva.

D. Juan Gáives Caballero, Campanario (Badajoz), Bravo Murillo, 31.

D. Blas Arizmendi Esparza, Beire (Navarra).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los siguientes padres de diez hijos menores, no emancipados:*

D. Antonio Oliva Pérez, Villaluen- ga del Rosario (Cádiz), Pósito, 17.

D. Gumersindo Prendes Camblor, Laviana (Oviedo), calle de Otero.

D. Manuel Martínez Díaz, Cian- Langreo (Oviedo).

D. Pedro García Martínez, Fuente Alamo (Murcia).

D. Mariano Aragonés Guindeo, Lue- sia (Zaragoza).

D. Antonio Pérez Valenzuela, Mon- tefrío (Granada), Cortijo de los Hos- pitales.

D. Agustín Pérez García, Orotava- Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

D. José Creus Dieste, parroquia de Lampo, Lugar de Escarabote, Ayunta- miento de Boiro (Coruña).

D. Rosendo Tanco Ujita, Murillo del Fruto-Tafalla (Navarra).

D. Alejandro Toledo Raso, Camaré- na (Toledo), Barrio Nuevo, 3.

D. José Taibo Lago, Oleiros-Serantes-Lugar de Ivez, Casa, número 21 (Coruña).

D. Antonio Barrios Ramos, Monta- rracinos (Zamora), carretera de Villal- pando.

D. Diego Porras Herreras, Archido- na (Málaga), casilla de Buenavista.

D. Bartolomé Poll Payeras, Selva (Balears), calle de la Luz, 4.

D. Bernardo Otero González, San Pedro-Ribadesella (Oviedo).

D. Apolonio Ruiz Pérez, Hlescas (Toledo), Bajada del Salvador, 1, bajo.

D. Mariano Martín Sánchez, Pas- cualcabo (Ávila).

D. Juan Gil Herreras, Valdeganga (Albacete), Cruces, 15.

D. Vicente Freiro Raño, Rianjo (Co- ruña).

D. Marcos Rojo Orcajo, Monasterio de Rodilla (Burgos), calle Mayor.

D. Santiago Menaj Tarragó, Zara- goza, calle de Palafox, 9.

D. Pedro Manresa Pardo, Zaragoza, calle del Portillo, 109.

D. Francisco López Campillo, Mur- cia, Banco de España.

D. Jerónimo Pérez Martín, Orotava- Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

D. José Martínez Rodríguez, Vega- lencia-Concejo de Ribera de Arriba (Oviedo).

D. Manuel Rivera Venegas, Bodo- nal de la Sierra (Badajoz).

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca- so 4.º), 7.º y 8.º, a los siguientes padres de 11 hijos legítimos meno- res, no emancipados.*

D. José Padrosa Plana, Cornellá de Terre (Gerona), Agregado de Sors- Manso Repunxo.

D. Manuel Alonso Caballero Salas, Rionansa (Santander).

D. Alfonso Vila Gozávez, Alcudia de Drespins (Valencia), Cristo, 9.

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca- so 5.º), 7.º y 8.º, a los siguientes pa- dres de 12 hijos legítimos menores no emancipados:*

D. José Manuel Matías Hernández, Pozos de Hinojo (Salamanca).

D. Rafael Gálvez Estévez, La Car- lota (Córdoba), primer Departamento rural, 53.

D. Cristóbal Alvarez Villalba, Igtua- leja (Málaga).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º al siguiente pa- dre de 11 hijos legítimos menores no emancipados.*

D. Antonio Cabanillas López, Bar- carola (Badajoz).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los siguientes padres de 13 hijos legítimos meno- res no emancipados.*

D. Constantino García Torres, Sa- ma de Langreo-Ciaño (Oviedo).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 8.º), 7.º y 8.º al siguiente pa- dre de 15 hijos legítimos menores no emancipados.*

D. Alejandro Muñoz Muñoz, Santa Cruz de Moya (Cuenca), calle de Or- choba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dis guarde a V. I.

muchs años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

## AUNOS

Señor Director general de Acción social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.057.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los siguientes señores:

D. Ramón Larburu Liceaga, Nueva, 1, Andoaín (Guipúzcoa).—Número de hijos, 8. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Martínez Martínez, carretera de Venta Vino, 9, Félix (Almería). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Giménez Ruiz, Alfonso XIII, 11, La Luisiana (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Herradón Salamanca, Barranco, 18, Mérida (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Minguela Caballero, Descalzas, 3 (Segovia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel García Saa, Peibas-Antas de Ulla (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jaime Farras Carbonell, S. Elías, 13, Avia (Barcelona).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Mesas Hidalgo, Campana, 9, La Luisiana (Sevilla).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los bene-

ficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Meléndez Reyes, Marqués de Estella, 12, La Luisiana (Sevilla).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Nuño González, Sama de Langreo (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bruno Guillén Blánquez, Utebo (Zaragoza).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Conrado Lázaro Martín, Campo Armigo (Zaragoza).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel García Sánchez, Argüelles, calle Parrés (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.058.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926 (Real decreto número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Francisco Castaño y Ontaneda, de Vitoria; Carcas Bajas, 16.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. José María Alvaro Ballano, de Ribaforada (Navarra).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Nicasio Fernández Bravo, de Villamorante (Palencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Daniel Zabaleta Olaegui, de Elgoibar (Guipúzcoa), casa "Caseta".—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Antonio Longo Borrego, de Nava de Béjar (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. José Luis Garmendía Aramendi, de Elgoibar (Guipúzcoa), caserío Toqui-Alai.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Agustín Murillo Alfonso, de Villanueva de la Serena (Badajoz), Navegante Juan Patiño, 1.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Melitón Cabrero García, de Nieva (Segovia), Casilla de Peones Camineros. Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º)

D. Angel Puente Losada, de Ojastro (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Nicolás Igea Salvachua, de Bobadilla (Logroño), calle Real.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Angel Torres López, de San Sebastián, taller de Zapadores-Minadores.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Rafael Hernández Vela, de San Fernando (Cádiz), Maldonado, 14.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Agustín Domínguez Torrejón, de Los Molinos (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Manuel Fernández Pérez, de Benamaurel (Granada).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Pedro Cabrera Madrigal, de Zaragoza; Palomar, 12.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Darío Conde Piñeiro, Arsenal de El Ferrol.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.059.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidios a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Manuel Díaz Mesa, Torrijos, 29, Málaga.—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Tomás Bobadilla Gandásegui, Escuela Ramón y Cajal (Zaragoza).—Número de hijos, trece. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 3.º).

D. Emilio Gómez Miranda, Buenos Aires, 9, Santa Cruz de Tenerife.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. José Ramón Amador Fernández Caral, Illán-Begonte (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. José Encinas Sánchez, Noreña (Oviedo).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. José García Vázquez, Friol (Lugo).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Adolfo Chamorro Lobo, Colegio María Cristina (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Serismundo Cadenas Santiago, La Antigua (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Manuel González García, Ronda (Málaga).—Número de hijos, diez. Se les conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Marcelo Abad Zorzosa, La Solana, 15, Antigüedad (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Wenceslao Nieto Crespo, Reloj, 14-Gallegos de Salmirón (Salamanca). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Félix Muñoz Hernández, Mayor, núm. 1, Martínez (Ávila).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. José Sánchez Somosa, Saviñao (Lugo).—Número de hijos, trece. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 3.º).

D. José León Barrio, parro Ugoiti, Arrigorriaga (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Frenesvinto Pérez González, Zarzuela del Pinar (Segovia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.060.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la "Asociación Cacerense de Socorros Mutuos", en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 158 casas familiares de su propiedad, sitas en Cáceres, lugar denominado Peñarredonda:

Resultando que los estatutos por que se rige la Sociedad peticionaria se aprobaron en 25 de Enero de 1924, calificándose a dicha entidad de cooperativa para los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto se declararon aptos para la construcción de casas baratas en 26 de Noviembre de 1926, y el proyecto obtuvo calificación condicional por Real orden de 2 de Enero de 1926, ampliada en 15 de Febrero de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 1.706.605,68:

Considerando que por estar comprendida esta entidad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado y el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, y en cuantía igual al 50 por 100 del valor dado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de los edificios:

Considerando que es procedente fijar en dos años, a partir de la fecha de esta Real orden, el término para la completa ejecución del proyecto:

Considerando que la entrega de las cantidades por préstamo y prima ha de ajustarse a los estados de obra que señalan los artículos 23 y 46 del Real decreto de 3 de Octubre de 1925, debiendo unificarse todo lo posible las entregas:

Considerando que la amortización del préstamo deberá hacerse en el plazo máximo de treinta años, a contar desde la fecha de la primera entrega a cuenta del préstamo, liquidándose los intereses y la amortización en la forma reglamentaria:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos reglamentarios, y lo ha informado el Consejo de Trabajo e intervenido el Tribunal Supremo de la Hacienda pública en 21 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la "Asociación Cacerense de Socorros Mutuos" los beneficios siguientes:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 de la edificación de 158 casas familiares, de dos tipos, propias de dicha entidad y sitas en Cáceres, lugar denominado "Peñarredonda", cuyo préstamo asciende en junto a 1.186.008,70 pesetas.

c) Una prima a la construcción de las mismas 158 casas, igual al 20 por 100 del capital total apreciado, cuya prima importa 341.320,97 pesetas.

2.º Que para la total terminación de las obras tenga la Sociedad concesionaria el plazo de dos años, a contar desde la fecha de esta Real orden.

3.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue e inscriba en el Registro de la Propiedad una escritura pública, en la que la Asociación Cacerense de Socorros Mutuos garantice al Estado con primera hipoteca la devolución del préstamo, el pago de los intereses y el buen destino de la prima, más las costas que pudieran originarse.

4.º Que la entrega de cantidades en concepto de préstamo se realice según los estados de obra que alcancen las edificaciones, con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, unificándolas en lo posible y fijándose en la escritura mencionada la fórmula de unificación. La entrega de la prima sólo se podrá efectuar

tuar después de terminadas las obras o las partes en que se divida en la escritura su ejecución.

5.º Que a cada entrega de cantidades por préstamo o prima preceda inexcusablemente una visita de inspección, realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

6.º Que la amortización del préstamo se verifique necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde la primera entrega; que la formación de las cuotas de amortización e intereses, fundidas en una sola, se verifique con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de este año.

7.º Que el reintegro del préstamo y el pago de los intereses lo realice la Sociedad en metálico y en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

8.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima se efectúe por la Asociación Cacerense de Socorros Mutuos en Cáceres y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines.

9.º Que previo cumplimiento por la entidad referida de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926; fijándose Cáceres como lugar para el otorgamiento, autorizándose al Notario que se halle en turno reglamentario y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario que se designe para ello. En dicha escritura se fijará con todo detalle la cantidad que, tanto por préstamo como por prima, se asigna a cada casa, y de la que ha de responder; todo ello con arreglo a los cuadros de valoraciones que figuran en el expediente origen de esta disposición.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propie-

dad: que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haber presentado la documentación expresada precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fechas será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida irrevocablemente de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puebla de Cazalla, D. Francisco Olmedo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Morón a inscribir una escritura de partición de herencia y liquidación de sociedad conyugal, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que en la villa de Puebla de Cazalla, el 10 de Enero de 1926, ante el Notario de la misma localidad D. Francisco Olmedo, D.ª Concepción y D.ª Rosario Asensio Torres, con la intervención de sus respectivos maridos, otorgaron escritura de partición de herencia y liquidación de sociedad conyugal, en la que se hizo constar: a), que los padres de dichas señoras, D.ª Dolores Torres Marín y D. José Asensio Andrade, fallecieron en Puebla de Cazalla el 16 de Julio de 1904 y 11 de Agosto de 1925, respectivamente; b), que la primera otorgó testamento en dicha villa el 13 de Julio de 1904 ante el Notario de la misma D. José M.ª Muro, y el segundo, el 16 de Agosto de 1924 ante el Notario recurrente; que la señora de Torres instituyó por sus únicos y universales herederos a las dos hijas otorgantes del documento, en una casa y determinadas fanegas de tierra, situada

aquella en término de Marchena, cuyas dos fincas son gananciales; c), que el Sr. Asensio mejoró a su hija Concepción Asensio en 500 pesetas y en el resto de sus bienes instituyó por herederas en pleno dominio a dicha hija y a la otra D.ª Rosario; d), que al fallecimiento de la señora de Torres solamente existía como propiedad del matrimonio la casa antes expresada, pues las tierras que se han mencionado fueron adquiridas por el marido en estado de viudo, no justificándose lo que sobre este extremo consigna el testamento de la causante; e), que dividido el valor de 1.000 pesetas que supone la casa en dos partes iguales, una para cada cónyuge, debieron adjudicarse al viudo 500 pesetas en pago de sus gananciales y las otras 500 por mitad para cada una de sus hijas, que en el acto de la partición no tenía interés su determinación, supuesta la prescripción de herencia en cuanto al pago de derechos reales; f), que la herencia del señor Asensio está constituida por 500 pesetas de gananciales y 1.500, valor de la tierra, en total 2.000 pesetas, y deducidas de dicha suma las 500 de la mejora de la hija D.ª Concepción, suma inferior evidentemente al tercio destinado a ello, quedan 1.500 pesetas a repartir por igual entre las dos hijas, correspondiendo a cada una 750 pesetas en concepto de legítima paterna; g), que determinadas numéricamente las dos herencias, y considerando a los efectos del tracto sucesivo del derecho sobre ambas fincas adjudicadas en forma indivisa las 1.000 pesetas de la primera, las otorgantes convinieron en cuanto a la adjudicación de ambos inmuebles estimar las dos herencias vacantes como una sola, con objeto de facilitar la adjudicación definitiva; h), que en consecuencia, a D.ª Concepción Asensio se la adjudicó en pago de su haber hereditario y en pleno dominio la tierra indicada, y a su hermana D.ª Rosario la casa de que se ha hecho mérito, por valor aquella finca de 1.500 pesetas y esta última por el de 1.000; y que las otorgantes aceptaban pura y simplemente las herencias de sus padres, que dividían y se adjudicaban en la forma consignada, dándose por pagadas de sus respectivos haberes:

Resultando que presentada la escritura anterior en el Registro de la Propiedad de Morón, fué denegada su inscripción en virtud de nota de fecha 4 de Marzo de 1926 y subsanado uno de los defectos consignados en la misma, se presentó nuevamente el documento en dicho Registro, y se extendió en el mismo la nota siguiente el 5 de Noviembre último: "No admitida la inscripción del documento que precede, presentado en unión de otra escritura otorgada ante el mismo Notario el 16 de Abril de este año justificativa de las cédulas personales del causante y del contador partidario, porque no se expresa de manera clara y precisa la extensión del derecho adjudicado a D.ª Rosario Asensio Torres por cada herencia y porque lo que herede del causante últimamente fallecido, habiéndolo adquirido éste en pago de

sus derechos en la liquidación de la sociedad conyugal, ha de constar inscrito previamente a su favor: defectos insubsanables que no permiten tomar anotación preventiva, aunque se pretenda. Obsérvese, además, el defecto de falta de claridad, por no ser fácil entender el alcance que debe atribuirse a las expresiones siguientes, si se consignaron para que produjeran efectos hipotecarios: a) Determinadas numéricamente las herencias y considerando a los efectos del tracto sucesivo del derecho sobre ambas fincas, adjudicadas en forma indivisa las mil pesetas de la primera, las comparecientes tienen convenido en cuanto a adjudicación de ambos inmuebles, estimar las dos repetidas herencias ya-cientes como una sola; b) Las comparecientes solicitan de los señores Registradores de Morón y Marchena las correspondientes inscripciones, practicando al efecto las operaciones que estimen necesarias”:

Resultando que el Notario autorizante del documento calificado interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior, a fin de que aquél se declarase extendido con arreglo a las formalidades legales, por las siguientes razones: que la hijuela de doña Concepción Asensio fué inscrita en el Registro de Marchena sin defecto alguno, y de esto resulta que perece han de regir legislaciones distintas en dos partidos judiciales; que en el recurso es preciso tener en cuenta la doctrina de las Resoluciones de 3 y 6 de Julio de 1863, 22 de Enero de 1886, 27 de Marzo de 1892 y 28 de Mayo de 1895; que el fundamento de esa doctrina es evidente, pues si bien los bienes inscritos aparecen a nombre del marido, es en virtud de su carácter de representante de la sociedad conyugal, y la mujer tiene sobre la mitad de ellos un dominio potencial, que basta para servir de fundamento para la inscripción a favor de los hijos, sin que sea necesario hacerlo previamente a favor de la madre; que la doctrina de las Resoluciones de 7 de Octubre de 1908 y 10 de Diciembre de 1910 es de aplicación perfecta al caso de este recurso; que no hay precepto legal aplicable al supuesto defecto de falta de claridad, y la simple lectura del documento demuestra su falta de fundamento; y que la expresión “solicitan de los señores Registradores” es bien claro que se trata de una fórmula general de cortesía, aceptada y usada en todos los documentos públicos:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que hay que tener en cuenta los artículos 1.424 y 1.426 del Código civil, y que este último no consiente se considere perfecta y menos consumada la liquidación de la sociedad conyugal, por el hecho de fijar numéricamente la cantidad correspondiente a cada socio de la total que según el inventario representa los gananciales; que no se considera dividida la herencia o la cosa común si las operaciones testamentarias se concretan a determinar la cuantía de la herencia y la parte que a cada heredero o

condueño corresponde y no se les adjudica determinados bienes hereditarios; que disuelta la sociedad conyugal por fallecimiento de uno de los cónyuges, surge respecto de éstos un nuevo estado de derecho, que cuando la liquidación tiene lugar a aquel momento habrá que referir sus efectos; que al concluir la sociedad de gananciales, cesa la capacidad del marido para disponer libremente de los bienes de la misma, reapareciendo el poder de disposición, en virtud de la división dispuesta en el referido artículo 1.426 atribuido sobre bienes determinados a los representantes de dicha sociedad disuelta, quienes para ejecutarlo necesitan justificar previamente que les fueron adjudicados, ac-to esté que cuando dice relación a los inmuebles o derechos reales está sujeto a inscripción en el Registro por el artículo 3.º de la ley Hipotecaria; que la transmisión de los bienes inmuebles de la sociedad conyugal sólo puede inscribirse directamente a favor del cónyuge superviviente y de los herederos del premuerto; de aquél, porque en la inscripción practicada a nombre de la sociedad referida resulta registrado el derecho en cuya virtud se procede; de éstos, porque siendo sucesores y continuadores de la personalidad del causante, hay que estimar que se encuentran en igual caso; que virtualmente en el momento de disolverse la sociedad conyugal, se transforma el derecho del cónyuge superviviente en los bienes gananciales, pues de participe en la propiedad de un todo indiviso, pasa a ser dueño de una cosa divisa, y sus herederos, por tanto, no son continuadores y sucesores suyos en los derechos que ostentaban en la sociedad conyugal, y aunque en su representación intervenga en la liquidación, adquieren como adquirente el representante para el representado; que a todo acto domicial del cónyuge superviviente ha de preceder la partición de los bienes gananciales; que para fundamentar su criterio alega la opinión de un ilustre tratadista y múltiples Resoluciones de este Centro, que estudia con toda detención, concluyendo por afirmar que los interesados en la herencia del recurso, atemperándose a lo dispuesto en el Código civil y en la ley del Impuesto de derechos reales, pudieron y debieron practicar la liquidación de la sociedad conyugal de sus padres a raíz de fallecer el primero de éstos, y entonces a ellos se les habría adjudicado los bienes que representaban su porción hereditaria, al cónyuge superviviente su mitad de gananciales, y éste, para transmitirlos, hubiera necesitado inscribirlos, expresando también que no es fácil entender el alcance que ha de atribuirse a las dos expresiones que acota en la nota:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que se hallaba legalmente extendida la escritura de partición de herencia autorizada por el Notario de Puebla de Cazalla, don Francisco Olmedo, el 10 de Enero de 1926, por considerar: que en dicha escritura se fija el haber de la heredera D.ª Rosario Asensio, determi-

nándose la cantidad a que tiene derecho por ambas legítimas, y para su pago se le adjudica el pleno dominio de una casa; que al fallecer uno de los cónyuges queda de hecho y de derecho disuelta la sociedad conyugal, pero, a pesar de ello, y en tanto no se haga la oportuna liquidación y adjudicación, quedan todos los bienes gananciales formando un todo indiviso con el resto del caudal hereditario, y cuyo estado de indivisión puede prolongarse indefinidamente hasta que algún interesado no quiera continuar en aquella comunidad, y por lo tanto, si durante esa proindivisión ocurre la defunción del cónyuge superviviente, no hay posibilidad de realizar con él la liquidación, división y adjudicaciones de la herencia, que forzosamente han de practicar sus herederos, de manera que exigir se haga una previa liquidación e inscripción de cosa determinada en favor del cónyuge superviviente, es llevar al Registro un derecho que realmente no ha existido, por lo que el cónyuge fallecido antes de la partición no tuvo nunca dominio único y exclusivo sobre las cosas determinadas y ciertas que después de muerto se le adjudicaron, sino que los derechos dominicales eran los que en la proindivisión le correspondiera; que esa liquidación previa y adjudicación que exige el Registrador para la inscripción del documento constituirá una ficción que la ley no debe ni quiere darle vida y efectos jurídicos que constar en los libros del Registro, pues aparte de que el artículo 1.426 del Código civil permite que la liquidación se haga entre los respectivos herederos del marido y la mujer, sin exigir, por tanto, en la liquidación deba siempre intervenir el cónyuge superviviente, como lo exige el artículo 20 de la ley Hipotecaria, según la Resolución de 10 de Octubre de 1919; y porque en todo caso el rigorismo de ese precepto quedaría satisfecho con la inscripción previa de los derechos dominicales del cónyuge superviviente, ya que ese derecho resulta claramente del documento en cuestión y ya que esa inscripción previa la autoriza la Resolución de 27 de Octubre de 1908; y que los conceptos contenidos en la escritura y que el Registrador tacha como defectos subsanables por su falta de claridad, no debe ser obstáculo a la inscripción, pues no son realmente confusos, y cuanto más, podrían motejarse de no estar bien definida su finalidad,

Vistos los artículos 1.392, 1.395, 1.412, 1.413, 1.416, 1.417, 1.421, 1.424 y 1.426 del Código civil, las Resoluciones de este Centro de 10 de Diciembre de 1910, 9 de Febrero de 1917, 12 de Mayo de 1924 y 30 de Junio último:

Considerando que la principal objeción hecha por el Registrador en la escritura de partición objeto de este recurso es la derivada del principio llamado de *tracto sucesivo*, en cuya virtud las fincas y derechos tan sólo pueden ser adquiridos de quien figura o puede figurar en el Registro como titular o propietario:

Considerando que para aplicar el mencionado principio a los bienes propios de la sociedad de gananciales debe tenerse presente la especial naturaleza de dicha comunidad, que, sin constituir una verdadera persona jurídica, distinta de la personalidad del marido y de la mujer, funciona como masa patrimonial afecta a fines peculiares del matrimonio y se refiere a bienes que tanto pueden atribuirse privativamente al marido como a la mujer llegado el momento de la liquidación:

Considerando que, como consecuencia de esta concepción, que ha hecho pensar a muchos autores en una propiedad *in solidum*, parece lícita la afirmación de que los bienes gananciales, mientras no sean adjudicados a personas determinadas, pertenecen en su totalidad al marido con reserva de los derechos correspondientes a la mujer, o en su totalidad a la mujer con las limitaciones impuestas por el derecho correlativo de su marido, y forman un grupo patrimonial de régimen ambiguo:

Considerando que los herederos o causahabientes se colocan en el lugar del respectivo causante, y cuando representan al marido y a la mujer indistintamente, por ser hijos legítimos y herederos de ambos y no haberse realizado la división, asumen los derechos de un modo indiferenciado, como si la muerte de los dos hubiese tenido lugar en el mismo momento, de suerte que casi puede asegurarse que suceden hipotecariamente más bien en la cuota de la sociedad conyugal que en los bienes propios de uno de los cónyuges:

Considerando que este criterio, desenvuelto por la Resolución de 30 de Junio último, no contradice a la regla general que impone la inscripción previa de los bienes transmitidos a título singular, porque en los casos aludidos no se transfiera determinada línea a una tercera persona, sino una agrupación de bienes a varios hermanos que se los distribuyen por primera vez, del mismo modo que se repartirían en una disolución de sociedad los bienes correspondientes a la compañía formada por los padres durante su vida, que conservara su unidad jurídica en el período de liquidación:

Considerando, en cuanto a las frases que el Registrador tacha de oscuras, que responden a la dificultad del problema y reflejan las ambigüedades de una técnica que, por no violentar las instituciones populares y por no quebrantar la unidad de la familia, ve en la sociedad de gananciales un solo patrimonio que pertenece a los dos cónyuges, sin ser total ni parcialmente de uno de ellos, ni pertenecer a una persona jurídica intermedia, Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros, Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## CONSEJO JUDICIAL

### CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En el mes de Septiembre de 1926 se dirigió a V. I. circular en la cual se le dijo lo que sigue:

“La Inspección Central de la Administración de Justicia reclamó y recibió informes reservados del concepto formado por los Presidentes de las Audiencias respecto a conducta, proceder, reputación y condiciones de inteligencia, aptitud profesional y celo de los funcionarios de la carrera judicial de cada territorio.

Para cumplir debidamente la misión que le incumbe, según lo preceptuado en los artículos 12, 13, 20 y 21 del Real decreto de 21 de Junio próximo pasado, y lograr que mediante sus iniciativas y propuestas se premie el mérito extraordinario y se corrijan los actos, descuidos y omisiones dignos de reprobación, después de comprobados y aquilatados todos los datos relativos a uno y otros, el Consejo Judicial necesita *celosa y constante* cooperación de V. I. en la labor que ha emprendido de completar las noticias reunidas mediante los antedichos informes.

Y persuadido de la trascendencia del empeño (que ha de ayudar a la mejora y al enaltecimiento de la Administración de Justicia), recomienda con encarecimiento a V. I. *asidua, diligente y cuidadosísima atención* en la investigación y en la comprobación precisas para reunir autorizados y fidedignos elementos de juicio, lo más completos posible, a fin de enviarme fundados y razonados informes respecto a cada uno de los funcionarios de la carrera Judicial que desempeñen sus cargos en ese territorio, relativos a los particulares que se expresan a continuación: Aptitud profesional.—Características de su actuación.—Distinciones que obtuvieron y censuras o correcciones que sufrieron.—Moralidad y dignidad de conducta social.—Su fama en el concepto público.—Títulos y méritos especiales de los que los tengan.—Otras dotes o condiciones dignas de apreciación.—Y a cuanto V. I. estime que debe ser tenido en cuenta respecto a la actuación oficial y a la conducta y a la presentación social de los funcionarios judiciales, porque nada resulta indiferente ni pasa inadvertido en la vida de los funcionarios que administran justicia y todo debe ser conocido para ponderarlo y estimarlo justa y debidamente.

Remitirá también V. I. informes especiales respecto a condiciones de aptitud profesional y moral para el ascenso de dichos funcionarios, con detallada y fundada expresión de las causas o de las razones que aconsejen el aplazamiento del ascenso, en turno de antigüedad, del funcionario o de los funcionarios a quien o a quienes no estime con aptitud o merecimientos para ascender, si hubiese alguno a quien así conceptuase.

Y siempre que cesen por traslación o ascenso Magistrados y Jueces que sirvan en ese Distrito, cuidará esa

Presidencia, conforme a lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 10 de Enero de 1910, de remitir a los Presidentes de las Audiencias en que hayan de servir aquéllos, los antecedentes morales e intelectuales que V. I. tenga de ellos.

A fin de formar fundado juicio para sus informes, practicará las investigaciones que estime conveniente, oyendo a los señores Presidentes de las Audiencias provinciales y a las Salas de Justicia y demandando con discreción y reserva informaciones de las Autoridades y de otras honorables y fidedignas personas, aunque prescindiendo siempre de toda investigación vejatoria para los funcionarios interesados, y comprobará y aquilatará debidamente todos los elementos de juicio mediante su investigación reunidos. El Consejo Judicial *estimar*á como *servicio y mérito especial de los señores Presidentes* que los emitan, los informes que resulten más completos y más acomodados a la verdad, y confía en que la requerida cooperación de V. I. ha de ser tan celosa y eficaz cual corresponde a su amor y a su interés por los prestigios de la carrera y a los merecidos que V. I. goza en ella.

Impuesto al Consejo Judicial el deber de clasificar y calificar las aptitudes y los méritos de los Jueces de primera instancia e instrucción y de los Magistrados, según lo preceptuado y a los efectos determinados en los artículos 6.º y 10 del Real decreto de 15 de Agosto próximo pasado, se dirigió a V. I. orden circular encareciéndole la remisión a este Centro de los correspondientes informes especiales. Y se previno en dicha circular que, prescindiéndose de fórmulas vagas o genéricas, se concretasen las dotes o condiciones que distinguan a cada funcionario, con manifestación de cómo fueron apreciadas y comprobadas.

Cumplieron V. I. y los demás Presidentes de las Audiencias territoriales lo ordenado en la antedicha circular, remitiendo al Consejo Judicial los expresados informes especiales y procurando acomodarlos a lo que se les previno.

Pero no todos resultan tan circunstanciados como los desea y necesita este Centro.

Y con vista de ellos, el Consejo Judicial acordó reproducir la circular preinserta, según queda reproducida, con las prevenciones que siguen:

*Primera.* Cuidará V. I. *con especialmente atendido empeño* de la estricta y puntual observancia de lo mandado en el antes citado artículo 18 del Real decreto de 10 de Enero de 1910, reclamando periódicamente para ella los necesarios antecedentes a los Presidentes de las Audiencias provinciales y a las Salas de Justicia y comprobando los adquiridos por otros medios según estime procedente hacerlo.

*Segunda.* Remitirá V. I. al Consejo Judicial, en los últimos quince días del mes de Junio de cada año: A) Los informes prevenidos en los párrafos

cuarto y sexto de la circular antes reproducida. B) Informes especiales relativos a los Jueces y Magistrados recomendables por excepcionalmente capacitados o suficientemente aptos. (con la debida distinción entre unos y otros y manifestación de los que estime que carecen de las necesarias condiciones especiales) para regentar debidamente un Juzgado de gran número de asuntos; para desempeñar el cargo de Magistrado en Audiencia de gran importancia; para los de Presidente de Sección, de Sala o de Audiencia provincial o para el de Presidente de Audiencia territorial, si el Magistrado a quien se refiera el informe es Magistrado de término.

En los informes a que se refiere el párrafo que antecede, señalado con la letra B), se hará precisa y circunstanciada determinación, en cuanto sea posible, de las aptitudes y facultades demostradas por cada funcionario recomendado en el cargo que desempeñe o en los que hubiere desempeñado, con expresión de si en su actuación acreditó más y mejor su competencia profesional en asuntos de índole civil, o en causas criminales, y con determinación, si fuese dable hacerla, de cuál fué la actuación o cuales los trabajos en que más se distinguió. Se expresará también lo que sea digno de mencionarse respecto a las dotes de organización, dirección e inspección, ecuanimidad y discreta y justificada energía acreditadas por el funcionario recomendado; a la dignidad de su conducta, a la plenitud de sus facultades, que le permitan asidua laboriosidad en el ejercicio de su cargo, y todo lo que le distinga enaltezca y haga sobresalir en mérito, a juicio de V. I., al de los Jefes inmediatos del recomendado, al de sus compañeros y en el concepto público.

Tercera. También en la segunda quincena del mes de Junio de cada año, o en cualquier momento en que resulten fundados motivos para emitirlos, enviará V. I. informes relativos a los funcionarios de la carrera Judicial que desempeñen sus cargos en ese territorio, que por el natural decaimiento de facultades que ocasiona la mucha edad, por achaques o enfermedades crónicas o por otras circunstancias, estime V. I. que resultaría conveniente para el mejor servicio de la Administración de Justicia que fuesen destinados a cargos de menos trabajo que los que desempeñen y más acomodados a las aptitudes del funcionario a quien se refiera el informe, el cual expresará cuanto sea necesario para formar un juicio acertado.

Para todos los informes a que se refieren las prevenciones que anteceden segunda y tercera, reclamará también V. I. periódicamente las necesarias noticias a los Presidentes de las Audiencias provinciales y a las Salas de Justicia, procurándolos además por otros medios, con discreción y reserva, y comprobando las que requieran comprobación, según juzgue adecuado hacerlo.

Todos los informes mencionados, o sea los de concepción general de Jueces y Magistrados, los especiales

respecto a condiciones de aptitud para el ascenso, los relativos a Jueces aptos para servir Juzgados de gran importancia y a Magistrados recomendables para ejercer su cargo en Audiencias de gran importancia o para los de Presidente de Sección, de Sala o de Audiencia y los referentes a funcionarios que deban ser trasladados a cargos de menos trabajo, se redactarán y remitirán al Consejo Judicial por los señores Presidentes de las Audiencias territoriales en hoja o pliego separado para cada informe y sin utilizar para ellos modelos impresos.

Salvo los especiales que a cualquiera de ellos podrá reclamar este Centro en el momento en que resulten necesarios, los Presidentes de las Audiencias territoriales no remitirán al Consejo Judicial otros informes que los especiales que en cualquiera ocasión se les reclamen. Y remitirán a los Presidentes de la correspondiente Audiencia territorial cuantos les pidan, cuándo y en la forma que les digan.

Dígnese manifestarme haberse enterado de esta circular.

Madrid, 21 de Noviembre de 1927.—  
El Vicepresidente del Consejo Judicial,  
Francisco García-Goyena.

A los señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo Sr.: Vista la instancia de Angel Martín Pereira, vecino de Garcibuey (Salamanca), en súplica de que se le devuelva el depósito que constituyó como acogido a los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Caja general de Depósitos se devuelva el efectuado, según resguardo número 501.573 de entrada y 36.791 de registro, importante 300 pesetas, por estar comprendido el individuo de referencia en el apartado C) del artículo 26 del Reglamento de 17 de Junio de dicho año; cuya cantidad percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada legalmente, según previene el artículo 28 del mencionado Reglamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Capitán general de la séptima Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Escolástica Poves Abad, Contador-auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de

Hacienda en la provincia de Guadalajara, en solicitud de ampliación de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se verificará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Noviembre de 1927.—  
El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Florestán Aguilar Rodríguez, Secretario general de la "Liga Española contra el cáncer", para rifar, con carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Junio próximo, una casa situada en esta Corte en la Avenida de Alfonso XIII, con aplicación de lo recaudado en la mencionada rifa a la construcción de la Institución de Investigación científica de la indicada entidad, donado dicho inmueble a este efecto por la excelentísima señora Marquesa de Argüelles, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre en la forma y cuantía dispuesta en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 21 de Noviembre de 1927.  
El Director general, Arturo Forcat.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### CIRCULAR

Esta Dirección general ha dispuesto que a partir del día 1.º de Diciembre

próximo se proceda al canje de las carpetas provisionales por los Títulos definitivos de la Deuda amortizable al 5 por 100 libre de impuestos, emisión de 1.º de Octubre de 1926, conforme a las siguientes reglas:

1.ª La presentación de carpetas se realizará en el Negociado de Recibo de este Centro y en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias, mediante facturas que se facilitarán gratuitamente durante las horas de diez a doce.

2.ª Las carpetas, sin cupón alguno, se facturarán por series y numeración correlativas de menor a mayor, sin raspaduras ni enmiendas, y contendrán el siguiente endoso firmado por el presentador: "A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para su canje", bastando un sólo ejemplar de las facturas cuando se presenten en este Centro, y por duplicado las presentadas en las oficinas provinciales.

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con las carpetas en ellas comprendidas, se taladrarán a presencia de los interesados, a quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado el cual será canjeado en su día por los títulos definitivos de igual serie, aunque de numeración distinta, cuidando de que el taladro no inutilice ni la serie, ni el número, importe y endoso de las carpetas.

4.ª Debiendo entregarse Títulos de distinta numeración, los tenedores de carpetas que hayan adquirido éstas en Bolsa mediante Agente coligado y deseen se haga constar la numeración de los Títulos entregados en canje de las carpetas, deberán acompañar a éstas la póliza de adquisición para que por este Centro se estampe un cajetín conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1913, solicitándolo por nota en la factura antes de la fecha y firma.

A este efecto, no podrá comprender la factura más carpetas que las que figuren en la póliza.

5.ª Las facturas presentadas en las Tesorerías Contadurías de Hacienda de las provincias se remitirán a este Centro con las carpetas en ellas comprendidas, en pliego oficial de valores declarados, dentro del tercer día de su presentación, después de registrarlas en el libro correspondiente, haciendo constar el número de la factura, el de carpetas que comprende por series, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa a esta Dirección.

6.ª Tanto las facturas presentadas en las Tesorerías Contadurías como las que se presenten en este Centro, se consignarán por el Negociado de Recibo en un registro especial por el orden de ingreso en éste, pasándolas con las carpetas al Negociado de Quema para la comprobación y custodia de las segundas hasta el acto de la quema, remitiendo las facturas bajo el correspondiente Registro al Negociado de Deuda al portador para su cancelación y emisión de los títulos que habrán de darse en canje de las carpetas.

7.ª Verificada la cancelación y emisión por el Negociado de Deuda al

portador, pasarán las facturas con el registro correspondiente al de Efectos de la Tesorería Contaduría para iguales fines, expidiéndose los mandamientos de amortización y emisión, para que tenga lugar la aplicación material de los títulos, en la Caja Reservada, con vista de las facturas y registros, en las cuales se darán de baja las carpetas retenidas para que puedan conservarse en caja los títulos de igual numeración.

8.ª El Cajero de este Centro remitirá los títulos con la factura duplicada a las Tesorerías Contadurías de las provincias en pliegos de valores declarados con carácter oficial, dando cuenta por telégrafo de la salida de la remesa para que expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria, remitiendo, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago a la Tesorería Contaduría de este Centro para la justificación de la "Data por remesa", sin perjuicio de acusar telegráficamente el recibo de los valores.

9.ª Las facturas originales presentadas en las oficinas provinciales se archivarán en el Negociado de Efectos de la Tesorería Contaduría, una vez realizada la remesa, y las presentadas en esta Dirección se acompañarán a la data con el resguardo suscripto por el interesado, archivándose también en dicho Negociado y remitiendo como justificación del libramiento el resguardo expresado.

10. Las facturas duplicadas se archivarán en las oficinas provinciales, acompañándose a la cuenta el resguardo con el Recibí del interesado, que también firmará en la factura duplicada para que conste en todo momento la entrega de los títulos al presentador.

Cree inútil este Centro recomendar a V. S. para que a su vez lo haga a los funcionarios encargados del servicio, el mayor celo y diligencia en el examen y comprobación de facturas, para evitar que haya que devolverlas para subsanar errores en el número de títulos, en la serie o en la numeración.

Del recibo de la presente y de los cuatro ejemplares que se acompañan, se servirá V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Señor Tesorero Contador de Hacienda de...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el caso cuarto del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, a fin de resolver en su día lo que proceda respecto a la modificación fundacional del Pósito Nuevo o Monte de Piedad de Málaga, se concede audiencia por quince días a los interesados en los beneficios de dicha Fundación, al objeto de que durante el plazo señalado puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a sus derechos, para lo cual tendrán de

manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 21 de Noviembre de 1927.  
El Director general, R. Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Manchones (Zaragoza) a su Secretario, D. Manuel García Mañas, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Valconchán abonará mensualmente 13,73 pesetas.

El de Santed, 22,62.

El de Manchones, 86,65.

El Ayuntamiento de Manchones tendrá a su cargo el recaudar de los demás la cantidad que les ha correspondido y abonará íntegramente al interesado su jubilación mensual.

Madrid, 21 de Noviembre de 1927.  
El Director general, Rafael Muñoz.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de este Ministerio fecha 3 de Junio próximo pasado (GACETA del 5), el curso de especialización sanitaria que en la Escuela Nacional de Sanidad habrán de seguir los Ingenieros designados en la mencionada disposición como resultado del concurso-oposición anunciado por Real orden de 6 de Agosto de 1926 (GACETA del 7), dará comienzo el día 9 de Enero próximo, con arreglo a las normas siguientes:

a) Con los Ingenieros que figuraban en la relación anexa a la mencionada Real orden de 3 de Junio de 1927, se formarán tres tandas, por el mismo orden con que en aquella aparecen, comenzando el curso el citado día 9, para los de la primera tanda, y siguiendo para las otras dos en las fechas que oportunamente se fijen por esta Dirección.

b) Con el fin de conciliar en lo posible la asistencia a dicho curso, con las ocupaciones habituales de los Ingenieros que han de seguirlo, se admitirán las permutas entre los concursantes de distintas tandas, debiendo los de la primera hacer las peticiones por escrito, dirigidas al señor Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad, en la Dirección general de este nombre (Ministerio de la Gobernación), antes del día 8 de Enero próximo.

c) Cada uno de los Ingenieros designados para los distintos cursos, deberá abonar antes de dar comienzo el suyo respectivo 100 pesetas, en concepto de matrícula, para contribuir a los gastos que las prácticas de bacteriología y desinfección ocasionen, de acuerdo con el apartado primero de la Real orden de 6 de Agosto de 1926, que así lo disponía.

d) Los estudiantes que el día fijado para dar principio al curso que deben seguir dejen de presentarse en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, sin haber solicitado permuta de tanda ni justificar por en-

medad su ausencia, se entenderá que renuncian voluntariamente a seguir el mencionado curso.

Madrid, 17 de Noviembre de 1927.—  
El Director general, F. Murillo.

*Relación que se cita de los concursantes que constituyen la primera tanda.*

D. Eduardo Gallego Ramos, Ingeniero militar.

D. Antonio Sonnier Puerta, Ingeniero de Caminos.

D. Victorino Serrano Lafuente, Ingeniero industrial.

D. Casimiro Juanes Clemente, Ingeniero de Caminos.

D. Luis Esparza Pérez Pelinto, ídem ídem.

D. José Luis Escario Núñez del Pino, ídem ídem.

D. César Villalba Granda, ídem ídem.

D. José Paz Maroto, ídem ídem.

D. José Gallazar Caveira, ídem ídem.

D. Antonio Núñez Maturana, ídem ídem.

D. César Molinos Opiso, Ingeniero industrial.

D. Mariano Bastos Ansart, ídem ídem.

D. José María Barbero Carniceró, ídem ídem.

D. Antonio Ibarra Rodríguez Guerra, ídem ídem.

D. Manuel Ortega Villergas, ídem ídem.

D. José Bosch Atienza, Ingeniero militar.

D. José Casuso Obeso, ídem ídem.

D. Pedro Maluenda López, ídem ídem.

D. Rafael Sabio Dutoit, ídem ídem.

D. Ernesto Pachá Delgado, ídem ídem.

D. José María Iraola y Palomequé, Ingeniero de Montes.

D. Diego Templado, ídem ídem.

D. José María Bosch Oppenheine, ídem ídem.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones a la plaza de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de Trabajos en asta y cuero-batik, vacante en esa Escuela, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

"Visto el expediente sobre el derecho de doña María Figuera Andú para tomar parte en los ejercicios de oposición anunciados para proveer la vacante de Auxiliar femenino afecto a la enseñanza de Trabajos en asta, cuero y batik de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer:

Resultando que, anunciada la referida oposición, han solicitado, dentro del plazo reglamentario, tomar parte en sus ejercicios doña Matilde Calvo Roderó y doña María Figuera Andú, la primera de las cuales justifica plenamente hallarse dentro de las condiciones exigidas por la convocatoria, ya que tiene aprobados en la Escuela

Especial de Pintura, Escultura y Grabado los estudios correspondientes al Profesorado de Dibujo y ha obtenido Medalla de plata en la Exposición internacional de Artes decorativas modernas de París en 1925:

Resultando que la otra aspirante, doña María Figuera Andú, sólo presenta un certificado expedido por la Escuela del Hogar de haber aprobado la asignatura de Artes aplicadas a la industria (Trabajos sobre cuero, asta y batik), el cual, a juicio del Negociado y de la Sección, no es bastante para dar derecho a tomar parte en la oposición, si bien, por no existir otro certificado de aptitud en la referida enseñanza, cabe la duda, según los mismos, de que la aprobación de la referida asignatura pudiera dar derecho a opositar, razón por la que este expediente viene a informe de este Consejo:

Vistos la Real orden de 18 de Febrero del año actual, que acordó la provisión de la referida vacante; el anuncio-convocatoria de 13 de Abril siguiente, el Reglamento de 18 de Septiembre de 1925, así como el Real decreto de 7 de Diciembre de 1911 y los Reglamentos de 3 de Junio y 28 de Agosto de 1913:

Considerando que las condiciones especiales requeridas para acudir a estas oposiciones han venido siendo la de ser Maestra de Primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud expedido por la Escuela en la especialidad a que la vacante corresponda, y que en la enseñanza a que se refiere este expediente no existe dicho certificado de aptitud, sin duda porque ella fué creada en Diciembre de 1915, cuando ya llevaba más de dos años de vigencia el Reglamento interior de la Escuela, de 28 de Agosto de 1913, que determinó los diferentes certificados que en el Centro podrían obtenerse, entre los cuales no se incluía, naturalmente, el de las Artes aplicadas a la industria (Trabajos sobre cuero, asta y batik), por ser enseñanza establecida con posterioridad:

Considerando que el único punto a resolver es si la aprobación de la asignatura mencionada equivale para estos efectos al certificado de aptitud, y en este sentido ha de tenerse en cuenta que, no existiendo en esta enseñanza el tan repetido certificado de aptitud, no hay otro medio de justificar oficialmente la competencia en la materia que cursando y aprobando dicha asignatura, por lo cual parece lógico deducir que esa aprobación, único certificado que puede obtenerse, debe equipararse a los certificados de aptitud de las otras enseñanzas:

Considerando que si para las demás enseñanzas de la Escuela el hecho de haberlas cursado en la misma da derecho a acudir a las oposiciones respectivas, no es lógico que para las Artes aplicadas a la industria (Trabajos sobre cuero, asta y batik) no sea el mismo caso, constituyendo esta materia una excepción, por haberse incorporado al plan de estudios de aquel Centro:

Considerando que el espíritu que informa los diversos Reglamentos de la Escuela no es restrictivo en este

punto, ya que son diversas las condiciones que habilitan para opositar estas plazas, con sólo haber cursado algunas de las materias afines a la enseñanza, de que se trata,

Esta Comisión estima que procede declarar que, a los efectos de la admisión a oposiciones, se equipare al certificado de aptitud, que no existe para la enseñanza de las Artes aplicadas a la industria (Trabajos sobre cuero, asta y batik), la aprobación de esta asignatura, y en su consecuencia, que la señorita doña María Figuera Andú debe ser admitida a las oposiciones para proveer la plaza de Auxiliar femenino afecto a dicha enseñanza."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.—  
El Director general, González Oliveros.

Señor Delegado Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Vista el acta de subasta de las obras de apuntalamiento del coro, entre la pilastra del Evangelio y el coro del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, autorizada por el Notario de esta Corte D. Luis Maestra Ortega:

Resultando que anunciada la expresada subasta por la cantidad de 272.850,87 pesetas, se constituyó la Mesa con arreglo a las formalidades legales bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, y cumplidas todas las formalidades prevenidas se procedió a la apertura de los pliegos presentados, que fueron los siguientes:

Pliego primero. D. Pablo Fernández Iruecas, en nombre de la Compañía Fijo de Construcciones, S. A., que se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras objeto de esta subasta, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos, con la rebaja de 17 enteros 60 céntimos por 100. Acompaña a su proposición resguardo de la Caja general de Depósitos acreditativo de haber consignado la cantidad exigida para tomar parte en esta subasta, recibos correspondientes al Régimen obligatorio de retiro obrero y certificación acreditativa de que ninguna de las personas que forman parte de dicha Compañía se halla comprendida en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Pliego segundo. D. Antonio Barbany Borrell, vecino de Zaragoza, que se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de 247.981 pesetas, y acompaña a su proposición el oportuno resguardo del depósito y el recibo correspondiente al Régimen obligatorio del retiro obrero.

Resultando que examinadas las anteriores proposiciones, la Mesa acordó provisionalmente las in-

dicadas obras a la Compañía Fijo de Construcciones, S. A., sin perjuicio de lo que en su día resolviera la Superioridad:

Considerando que se ha celebrado el acto con sujeción a las formalidades prevenidas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, sin interrupción y sin haberse formulado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del acta de referencia y que se adjudique definitivamente la contrata de las repetidas obras a la Compañía Fijo de Construcciones, S. A., con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos y en la cantidad líquida de 224.920,12 pesetas, cifra a que queda reducido el presupuesto de contrata, una vez deducida la baja obtenida en el remate.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.—El Director general, Infantas. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Recibidas en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras que figuraron en la Sección Española de la Exposición Internacional de Artes Decorativas celebrada en la Villa Real de Monza (Italia), pueden ser recogidas por sus autores, mediante la entrega del oportuno recibo, en el plazo de quince días laborables, a contar del 25 de los corrientes, y horas de diez de la mañana a una de la tarde y de cinco a siete de la misma, en la Secretaría de la Sección Española (paseo de Atocha, 4 y 5).

Madrid, 23 de Noviembre de 1927.—El Director general, Infantas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda apartado b) de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, como voluntario más antiguo, a la plaza de Portero vacante en el Laboratorio de la Sección Agronómica de Burgos, al Portero quinto abierto Díaz Vicente, que presta sus servicios en el Laboratorio de la División agronómica de Experimentaciones de Barcelona.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda apartado a) de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la plaza de Portero vacante en el Laboratorio de la División Agronómica de Experimentaciones de Barcelona, como forzoso, al Portero quinto Fernando Hernández Vidal, que presta sus servicios en la segunda División de Ferrocarriles, siendo el más moderno de los sobrantes adscritos a los servicios de esta localidad.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

### NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Debiendo procederse a la impresión de varias Cartillas y Manuales, editados por el Servicio de Publicaciones Agrícolas, con tirada variable, según las materias, pero que en ningún caso bajará de 2.000 ejemplares, se anuncia por el plazo de cinco días, para que aquellos a quienes interese la referida impresión puedan examinar el pliego de condiciones correspondiente en el Negociado de Contabilidad, a las horas de oficina, para que en su vista, y antes de expirar el plazo citado, puedan presentar proposiciones en pliego cerrado, con condiciones de precio, por pliego, encuadernación e impresión, fijando el plazo de entrega del expresado trabajo.

La Administración se reserva el derecho de fraccionar la adjudicación y el de rechazar todas las proposiciones y presupuestos, si no considera ninguno de ellos aceptable.

Madrid, 24 de Noviembre de 1927. El Jefe del Negociado, César A. de Arruche.

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

#### PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Alejandro López Barbero, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, reingresado en el servicio activo del Cuerpo por Real orden de 3 de Septiembre último, y destinado en 23 del mismo mes para prestar sus servicios en la División Agronómica de Experimentaciones de Barcelona, como Director de la Estación de Motocultura y Escuela de Capataces Mecánicoagrícolas, en solicitud de un segundo mes de prórroga para posesionarse de su destino, por encontrarse enfermo, extremo que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña, y

Vistos los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1913 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la prórroga solicitada por dicho funcionario, la que terminará el día 22 de Diciembre próximo.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.—El Director general, Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se publican por segunda vez, a continuación, las vacantes de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que existen en la actualidad, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

*Relación de las vacantes a que se refiere el presente anuncio.*

Jefatura de Obras públicas de Co-ruña, uno.

Idem id. de Zamora, uno.

División hidráulica del Sur de España, uno.

Madrid, 21 de Noviembre de 1927. El Director general, Gelabert.

Vista la instancia promovida por el Sobrestante primero de Obras públicas, D. Pedro Brú Real, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Alicante, en solicitud de que se le conceda una prórroga de treinta días a la licencia que por enfermo disfruta; Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Sobrestante, y en su consecuencia concederle treinta días de prórroga por enfermo, con goce de medio sueldo con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ferrero de faros D. Gabriel García Gallardo, afecto al fare de Punta de Anaga (Tenerife), en solicitud de que

se le concedan treinta días como segunda prórroga a la que por enfermo disfrutó:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y en su consecuencia concederle treinta días como segunda y última prórroga, sin goce de sueldo, con arreglo a las disposiciones sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

#### CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el Segre, en la carretera del kilómetro 1 de la de Balaguer a Tàrraga a la de Balaguer a la frontera, en el Doll,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Luis Pastor Esteban, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 208.490 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 217.714,16 pesetas la baja de pesetas 9.224,16 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado en virtud de instancia, suscrita por D. Eduardo Forti Solé, solicitando autorización para aprovechar aguas subterráneas del Torrente d'en Tossa mediante la apertura de cuatro pozos en el cauce de dicho Torrente, con destino a mejorar el abastecimiento de Argenton.

Resultando que presentada por el Ayuntamiento de Argenton la instancia suscrita por D. Eduardo Forti Solé, acompañada del proyecto correspondiente, solicitando autorización para aprovechar aguas subterráneas del Torrente d'en Tossa, mediante la apertura de cuatro pozos en el cauce de dicho Torrente con destino al abastecimiento de dicha población, se publicó la petición en el *Boletín Oficial*, abriendo la información pública reglamentaria por el plazo de treinta días durante los cuales se presentaron varias oposiciones por los propietarios afectados por la servidumbre de acueducto que se trata de imponer para la explotación del aprovechamiento solicitado:

Resultando que las oposiciones pre-

sentadas se refieren a la improcedencia de solicitar la servidumbre de acueducto y a los perjuicios que la apertura de los pozos proyectados ocasionarían a otros aprovechamientos preexistentes y fueron contestadas oportunamente por el peticionario solicitando su desestimación:

Resultando que llevado a cabo el reconocimiento del terreno, el Ingeniero encargado, teniendo en cuenta que los aprovechamientos preexistentes no están inscritos en el Registro correspondiente, propone se desestimen las oposiciones formuladas y sue se autorice la apertura de los pozos proyectados mediante las condiciones que indica, con cuya propuesta se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental:

Resultando que practicado el reconocimiento del terreno por la Jefatura de Minas, ésta, de acuerdo con el parecer del Ingeniero encargado, manifiesta que no es de su competencia formular conclusiones por tratarse de aguas subterráneas:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Abogacía del Estado y el Gobernador civil informan favorablemente la autorización solicitada en la forma propuesta por la División Hidráulica del Pirineo Oriental:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad local informa favorablemente la autorización referida, obligándose al concesionario a remitir a aquélla el certificado del análisis del agua antes de proceder a su distribución:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios y son favorables los informes oficiales emitidos:

Considerando que los aprovechamientos de los opositores no están inscritos en el Registro correspondiente y debe legalizarse su existencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Eduardo Forti Solé para aprovechar aguas subterráneas del Torrente d'en Tossa en término de Argenton con destino al abastecimiento de dicha población, con arreglo al proyecto suscrito en Argenton en Enero de 1923 por el Arquitecto don José Pausas Coll en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que podrá alumbrar será de 1.339 litros por segundo, reservándose la Administración el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal alumbrado al concedido.

3.ª Las obras que se autorizan son las correspondientes a los tres pozos señalados en el proyecto con los números 2, 3 y 4, dejando provisionalmente sin construir el señalado con el número 1.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, considerándose las aguas alumbradas de la propiedad exclusiva del concesionario.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán

quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, a la que deberá dar cuenta del comienzo y terminación de las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que la inspección origine. Una vez terminadas se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección general, después de cuya aprobación se expedirá el título de propiedad de las aguas alumbradas.

8.ª Al reconocimiento final de las obras deberá preceder la presentación a la División Hidráulica del Pirineo Oriental del certificado del análisis de las aguas, favorablemente informado acerca de su potabilidad por la Junta Provincial de Sanidad Local.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de la aprobación del acta de reconocimiento final.

10. Se entenderá otorgada esta concesión, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

11. Las tarifas máximas que podrá aplicar el concesionario se fijarán de manera que el precio del metro cúbico de agua no exceda de 11 céntimos de peseta.

12. Terminadas las obras se practicará por la División Hidráulica del Pirineo Oriental el aforo de las aguas alumbradas, levantándose acta de los resultados, y si el caudal es inferior a 1.339 litros por segundo que se concede, quedará facultado el concesionario a presentar, en el plazo de seis meses, el proyecto definitivo del pozo número 1, después de hechos los cotos necesarios para fijar su posición de forma que no perjudique a los aprovechamientos existentes, entendiéndose que renuncia este derecho si no presenta dicho proyecto en el plazo señalado.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada esta concesión.

2.º Que se conceda un plazo de treinta días para que doña Josefa Saborit destruya las obras abusivas realizadas sin autorización desde hace años diez años o incoe el expediente de legalización de las mismas a resultas de lo que se resuelva respecto a este aprovechamiento; y

3.º Que se conceda un plazo de dos

meses para que, doña Josefa Saborit y D. Narciso Guál inicien los expedientes de inscripción de los aprovechamientos cuyos derechos han incoado para oponerse a la autorización solicitada por D. Eduardo Forti Solé.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada al participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### TRABAJOS HIDRAULICOS

Vista la comunicación del Gobernador civil de Valencia fecha 14 del corriente mes, ingresada en este Ministerio el día 21 del mismo, que copia literalmente dice lo siguiente:

"El señor Alcalde de Fuente la Higuera manifiesta verbalmente al señor Inspector provincial de Sanidad que las aguas de dicha localidad que se trata de conducir con las obras anunciadas por Real orden de 26 de Octubre último, cuya subasta debe verificarse en la Dirección general de Obras públicas el día 26 del actual, son impotables químicamente, no siendo de esa procedencia las que motivaron el análisis que consta en el expediente.

Ante aseveración tan grave, y hasta que se puedan comprobar los extremos denunciados de un modo oficial, lo cual necesita bastante tiempo, expongo a la consideración de V. E. la conveniencia de suspender la subasta para evitar un posible gasto inútil y un perjuicio a la salud pública.

Hechos los análisis y comprobaciones que V. E. estime pertinentes, podría ese Ministerio resolver lo que eslimase en justicia."

Esta Dirección general ha resuelto suspender la subasta de las obras de abastecimiento de Fuente la Higuera, que había de celebrarse en esta Dirección general el día 26 del corriente mes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las bras de pavimentación con firme especial de los kilómetros 251,670 a 274 y 275 a 290 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Burgos.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al

proyecto, y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 1.484.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.546.146,13 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación del firme con pavimentación de macadam ordinario y riego asfáltico de los kilómetros 369 a 387,450 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Santander.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de catorce meses, por la cantidad de 950.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.041.233,97, y aceptando en pago en títulos de la Deuda que se emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación, de explanación y firme con riego profundo de betún asfáltico de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Cáceres.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 137.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de

154.488,10 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda, que se emita el total importe y ofreciendo un año de conservación gratuita, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimento con hormigón mosaico y colocación de bordillos en los kilómetros 483,000 a 483,400, 487,800 a 488,800, 491,500 a 491,900, 498,900 a 499,300, 507,200 a 507,572, 509,420 a 510,614, 557,925 a 559,000 y 762,127 a 767,800 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincias de Lérida, Barcelona y Gerona.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Cubiertas y Tejados, S. A., vecindada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso en las condiciones siguientes: ejecutará los tramos comprendidos entre los kilómetros 483,000 a 483,400, 487,800 a 488,800, 491,500 a 491,900, 498,900 a 499,300, 507,200 a 507,572 y 509,420 a 510,614, cuyo presupuesto de contrata es de 853.446,45 pesetas, por la cantidad de 853.446,40 pesetas, en el plazo de once meses; el tramo comprendido entre los kilómetros 557,925 a 559,000, cuyo presupuesto de contrata es de 226.727,10 pesetas, por la cantidad de 226.727,10 pesetas, en el plazo de nueve meses, y el tramo comprendido entre los kilómetros 762,127 a 767,800, cuyo presupuesto de contrata es de 1.402.284,31 pesetas, por la cantidad de 1.298.000 pesetas, en el plazo de doce meses; y aceptando el pago de la totalidad en títulos del empréstito o Deuda que se emita, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, Cubiertas y Tejados, S. A., vecindada en Barcelona.